

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXL — MES I

Caracas, viernes 19 de octubre de 2012

Número 40.032

SUMARIO

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia

Resoluciones mediante las cuales se designa a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se indican, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, adscritos a este Ministerio.

Sistema Integrado de Policía Consejo de Igualdad y Equidad de Género

Reglamento Interno para el Funcionamiento y Organización del Consejo de Igualdad y Equidad de Género del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía.

Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores

Resolución mediante la cual se constituye, con carácter permanente, la Comisión de Contrataciones de este Ministerio, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas ONAPRE

Providencias mediante las cuales se procede a la publicación de varios Traspasos de Créditos Presupuestarios, entre Gastos de Capital del Distrito Capital, por las cantidades que en ellas se señalan.

Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario
Resolución mediante la cual se acuerda la liquidación de la empresa Oficina Técnica Geoides, C.A.

Resolución mediante la cual se constituye la Comisión de Contrataciones de esta Superintendencia, integrada por los ciudadanos y ciudadanas que en ella se mencionan.

Superintendencia de la Actividad Aseguradora
Providencia mediante la cual se autoriza la fase de promoción de la sociedad mercantil Novosalud Medicina Prepagada, S.A.

Providencia mediante la cual se revoca la autorización de inscripción otorgada al ciudadano Jenner José Vivas García, para actuar como Corredor de Seguros.

Superintendencia Nacional de Valores
Resolución mediante la cual se cancela la autorización y correspondiente inscripción a la sociedad mercantil GL4 Valores Sociedad de Corretaje C.A., para actuar como Operador de Valores Autorizado.

CORPOTULIPA

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Dennie José Lugo Colina, para desempeñar el cargo de Gerente de Recursos Humanos, adscrito a esta Corporación.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Julio César Martínez Palacios, como Coordinador (E) de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de Desarrollo Académico de este Ministerio.

Resolución mediante la cual se modifica la Resolución N° 3.149, de fecha 7 de octubre de 2008, en los términos que en ella se señalan.

Resoluciones mediante las cuales se acuerda aprobar la reválida de los Títulos que en ellas se señalan, obtenidos en el extranjero.

UCV

Providencias mediante las cuales se acuerda aprobar la validez de los Títulos que en ellas se mencionan, conferidos por las Universidades que en ellas se señalan, a las ciudadanas y al ciudadano que en ellas se especifican.

Resoluciones mediante las cuales se acuerda aprobar la reválida de los Títulos que en ellas se señalan, obtenidos en el extranjero.

ULA

Decisión mediante la cual se declara la responsabilidad administrativa de la ciudadana Yolbeidy Rosseline Rondón Montilla, y se le impone multa por la cantidad que en ella se menciona.

Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat INAVI

Providencia mediante la cual se delega en los Gerentes Estadales de este Instituto, las atribuciones que en ella se indican.

Providencia mediante la cual se instruye en la ciudadana Ysaura Mago Linares, en su condición de Gerente de este Instituto, la ejecución de Gerencia Técnica y Administración Delegada Integral del Proyecto que en ella se señala.

Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información

Resoluciones mediante las cuales se otorga el beneficio de Pensión de Sobreviviente y de Jubilación Reglamentaria a la ciudadana y al ciudadano que en ellas se mencionan.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 254

FECHA: 19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los artículos 2 y 77 numerales 19 y 27, ambos del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; en concordancia con lo previsto en el Decreto N° 6.604, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.102 de fecha 20 de enero de 2009 y procediendo conforme al control estatutario de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula PRIMERA de los Estatutos de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), cuya Acta Constitutiva y Estatutaria quedó inscrita ante la Oficina Subalterna del Primer Circuito de Registro Público del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 15 de agosto de 1997, bajo el N° 29, Tomo 29, Protocolo Primero; con primera reforma de su Acta Constitutiva Estatutaria protocolizada ante el Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 22 de mayo de 2009, bajo el N° 40, Folio 165 del Tomo 87, Protocolo Primero, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.186 de fecha 26 de mayo de 2009 y nuevamente reformada según documento inscrito ante la misma oficina de Registro Público del Primer Circuito del Municipio Sucre del Estado Miranda en fecha 19 de diciembre de 2011, bajo el N° 49, Tomo 81, Protocolo de Transcripción del mismo año, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.827 de fecha 23 de diciembre de 2011,

RESUELVE

Artículo 1. Designar a la ciudadana **Lisbeth Marilyn Rojas Ramírez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.655.782 como Presidente de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET).

Artículo 2. Ratificar en sus respectivos cargos a los demás miembros de la Junta Directiva de la Fundación Venezolana para la Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas (FUNDAPRET), ciudadanos:

1. **Blanca Cecilia Rueda Fernández**, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.821.698, como Directora Ejecutiva.
2. **Rafael José Sánchez Juárez**, titular de la Cédula de Identidad N° V-5.615.888, como Director.
3. **Galvani Duarte Vanegas**, titular de la Cédula de Identidad N° V-6.157.940, como Director.
4. **Ángel Orlando García Contreras**, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.234.744, como Director.

Artículo 3. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 255

FECHA 19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano **Pedro José Daboin Rojas**, titular de la cédula de Identidad N° V-3.515.978, como Director General (E) de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas de este Ministerio, y delego en el mencionado ciudadano las atribuciones y firmas de los actos y documentos que a continuación se especifican:

- a) La correspondencia dirigida a las direcciones y dependencias del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y organismos competentes, relacionados con asuntos de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas.
- b) La correspondencia externa, postal, electrónica o de cualquier naturaleza en contestación a solicitudes dirigidas por cualquier particular sobre asuntos, cuya atención sea competencia a su cargo.
- c) La certificación de las copias de los documentos, oficios, memoranda o circulares emanadas de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Organización y Sistemas a su cargo.
- d) Solicitudes ante la Oficina Nacional de Presupuesto y la Oficina Nacional del Tesoro, de programaciones y reprogramaciones que afecten los créditos asignados al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia en la Ley de Presupuesto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto N° 140 de fecha 17 de septiembre de 1999, el Reglamento de Delegación de firma de los Ministros del Ejecutivo Nacional, el funcionario deberá presentar una relación detallada de los actos y documentos firmados en virtud de esta delegación.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202°, 153° y 13°

N° 256

FECHA 19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto N° 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, Designa al ciudadano **Humberto José Villamizar Sepúlveda**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.609.327, como Director General (E) del Despacho de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,



MINISTRO NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 257

FECHA 19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, **Designa** al ciudadano **Juan Pedro Grillo González**, titular de la cédula de identidad Nº **V-6.454.656**, como Director General (E) de la Oficina Estratégica de Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas del Despacho de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 258

FECHA 19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; artículos 71 y 72 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; artículos 71 y 72 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa; artículo 4 literal A, numeral 3, del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designa al ciudadano **Miguel Alexander López Mujica**, titular de la cédula de identidad Nº **V-12.388.226**, como Director General (E) de la Oficina de Gestión Administrativa de este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
202º, 153º y 13º

Nº 259

FECHA 19 OCT. 2012

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, designado según Decreto Nº 9.221 de fecha 13 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.028 de fecha 15 de octubre de 2012, en ejercicio de las atribuciones que le confiere lo dispuesto en los numerales 2, 19 y 27 del artículo 77 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; en concordancia con lo establecido en los artículos 5, numeral 2; 20, numeral 6; y lo previsto en el artículo 4 literal b) de la Resolución Nº 31 de fecha 24 de febrero de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.667 de fecha 5 de mayo de 2011, **Designa** a la ciudadana **Roxana Belén Contreras Sánchez**, titular de la cédula de identidad Nº **V-13.999.750**, como Directora de la

Oficina de Gestión Administrativa del Servicio Autónomo de Registros y Notarías (SAREN), adscrito a este Ministerio.

Comuníquese y Publíquese
Por el Ejecutivo Nacional,

NÉSTOR LUÍS REVEROL TORRES
MINISTRO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES
INTERIORES Y JUSTICIA
DESPACHO DEL VICEMINISTRO DEL
SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA
CONSEJO DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO

CARACAS, 18 DE MAYO DE 2012
202º y 153º

El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, conformado mediante Providencia Nº 0016 de fecha 14 de marzo de 2012, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.884 de fecha 15 de marzo de 2012, en ejercicio de las atribuciones que nos confiere lo dispuesto en la Resolución Nº 286 de fecha 19 de noviembre de 2010, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.556 de igual data, contentiva de las Normas y Garantías Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y Equidad de Género en Los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y Demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales, resuelve dictar el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO PARA EL FUNCIONAMIENTO Y ORGANIZACIÓN
DEL CONSEJO DE IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO DEL
VICEMINISTERIO DEL SISTEMA INTEGRADO DE POLICIA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, como órgano adscrito al Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 2: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, es la instancia de articulación entre el Viceministerio del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia y el Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género que tiene como objetivo la construcción de los lineamientos de las políticas policiales con igualdad y equidad de género.

Artículo 3: Los funcionarios y funcionarias que formen parte del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, deben ser personas formadas y sensibilizadas en el tema de la igualdad y equidad de género.

Artículo 4: La participación de quienes integren el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, será de naturaleza meritoria, en consecuencia será de carácter ad honorem y su inasistencia a laborar o prestar servicios donde estuvieren empleados o empleadas, derivadas del cumplimiento de sus atribuciones y responsabilidades, se considerará justificada a todos los efectos laborales y funcionariales.

Artículo 5: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género tendrá su sede en el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, ubicado en la Capital de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 6: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género contará con el presupuesto de gastos necesario para el cumplimiento de sus funciones. El Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía, cubrirá los gastos de traslado que realicen en ejercicio de las atribuciones los miembros del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, tanto fuera del Área Metropolitana de Caracas o del Interior del país hacia la ciudad de Caracas.

TITULO II
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE IGUALDAD
Y EQUIDAD DE GÉNERO
CAPITULO I
DE LA CONSTITUCIÓN

Artículo 7: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, estará constituido de la siguiente manera:

- Un (1) representante de alto nivel del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, con poder de decisión en materia de servicio policial y su respectivo suplente; el cual será designado por el Viceministro del Sistema Integrado de Policía.

- Tres (03) mujeres policías con sus respectivas suplentes, en representación de cada uno de los diversos ámbitos políticos territoriales de los Cuerpos de Policía (Nacional, Estatal y Municipal), seleccionadas mediante un mecanismo que permita la participación de todas las funcionarias policiales. Las funcionarias policiales titulares serán designadas por el Viceministro del Sistema Integrado de Policía. Las funcionarias suplentes serán designadas por el Consejo de Igualdad y Equidad de Género, seleccionadas de las postulaciones presentadas por el Presidente o Presidenta del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, para lo cual debe procurarse que sean de un cuerpo de policía distinto al cual pertenecen las respectivas titulares.
- Un equipo mínimo de tres (3) asesoras o asesores técnicos, especialistas en la materia de transversalidad de género, designadas o designados por el Viceministro del Sistema Integrado de Policía. Las asesoras o asesores técnicos tendrán sus respectivos o respectivas suplentes designados o designadas por el Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

Asimismo, el Consejo de Igualdad y Equidad de Género podrá contar con el apoyo de un representante de alto nivel con su respectivo suplente, del Ministerio Público y la Defensoría del Pueblo, con poder de decisión en materia de género.

Artículo 8: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, será presidido por el o la representante del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

Artículo 9: El Presidente o Presidenta del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, designará un Secretario o Secretaria, escogido entre los funcionarios o funcionarias del Viceministerio del Sistema Integrado de Policía, previa aprobación de los y las demás integrantes.

Artículo 10: Las faltas temporales y absolutas de los y las integrantes principales serán cubiertas por sus respectivos suplentes.

Artículo 11: Los o las integrantes del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, perderán su condición en los siguientes casos:

1. Renuncia escrita debidamente aceptada por el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.
2. Renuncia o pérdida de la nacionalidad.
3. Interdicción civil o inhabilitación política para el ejercicio de funciones públicas.
4. Inasistencia injustificada y de forma consecutiva a tres de las reuniones convocadas por el Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
5. Por abandono del cargo.
6. Pérdida de la condición de funcionario o funcionaria del Ministerio del Poder Popular para la Relaciones Interiores y Justicia, en el caso de los representantes del mencionado Ministerio, o la pérdida de la condición de funcionaria policial en situación de actividad, en el caso de las representantes de los Cuerpos de Policía.
7. Por fallecimiento.
8. Por incumplimiento de los deberes y atribuciones previstas en el presente Reglamento y en la Resolución contentiva de las Normas y Garantías Relativas a los Derechos de las Mujeres, a la Igualdad y Equidad de Género en los Cuerpos de Policía Nacional Bolivariana y demás Cuerpos de Policía Estadales y Municipales.

CAPITULO II ATRIBUCIONES

Artículo 12: Corresponde al Consejo de Igualdad y Equidad de Género, las siguientes atribuciones:

1. Introducir lineamientos y acciones para los planes de transversalización de género en los cuerpos de policía.
2. Promover la incorporación transversal de la perspectiva de género en los cuerpos de policía, así como en el servicio de policía, a través de la coordinación y articulación ministerial, institucional y territorial.
3. Generar compromisos que deberán plasmarse en planes de acción y presupuestos para la transversalidad de género en los cuerpos de policía.
4. Hacer seguimiento a los planes anuales de transversalización de género implementados por el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía.
5. Presentar anualmente informes de avances sobre la disminución de las inequidades sociales en los cuerpos de policía.
6. Dar orientaciones a la Unidad de Igualdad y Equidad de Género.
7. Exhortar al Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género a proponer, diseñar y ejecutar planes para la transversalización del enfoque de género en los Cuerpos de Policía y en el Servicio de Policía.

CAPITULO III DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA

Artículo 13: Son atribuciones y deberes del Presidente o Presidenta del Consejo de Igualdad y Equidad de Género:

1. Dirigir y coordinar las labores del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
2. Ejercer la representación oficial del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
3. Convocar, coordinar y presidir las reuniones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
4. Presentar al Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía, un informe anual del Consejo de Igualdad y Equidad de Género y todos los demás informes que le sean solicitados por ese Despacho.
5. Delegar algunas de sus atribuciones en cualesquiera de los otros miembros del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
6. Cumplir y hacer cumplir las decisiones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
7. Convocar a los y las integrantes del Consejo de Igualdad y Equidad de Género a sesiones ordinarias y extraordinarias.
8. Suscribir la correspondencia del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
9. Convocar, cuando el Consejo de Igualdad y Equidad de Género lo considere necesario, a cualquier otro ciudadano o ciudadana, funcionario o funcionaria o autoridad pública, para que participe en las deliberaciones del citado Consejo, con derecho a voz.
10. Las demás que sean necesarias para el buen funcionamiento del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS Y LAS INTEGRANTES

Artículo 14: Son atribuciones y deberes de las y los integrantes del Consejo de Igualdad y Equidad de Género:

1. Asistir a las sesiones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
2. Ejercer el derecho al voto en cada uno de los asuntos sometidos a su consideración.
3. Dictar conjuntamente con el Presidente o Presidenta los lineamientos para la incorporación de la Igualdad y Equidad de Género en los cuerpos de policía y en el servicio de policía.
4. Ejecutar las decisiones acordadas por el Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
5. Las demás que les confieren la Constitución, las leyes y demás reglamentos y resoluciones del ordenamiento jurídico.

CAPITULO IV DEL SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 15: Para ejercer el cargo de Secretario o Secretaria del Consejo de Igualdad y Equidad de Género se requiere:

1. Ser venezolano o venezolana
2. Mayor de veinticinco (25) años.
3. Profesional.
4. Ser persona formada y sensibilizada en el tema de la Igualdad y Equidad de Género.

Artículo 16: Son atribuciones y deberes del Secretario o Secretaria:

1. Atender los asuntos administrativos del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.
2. Preparar, por instrucciones del Presidente o Presidenta, la agenda de las sesiones ordinarias y extraordinarias, tramitar las convocatorias, asistir a las mismas y levantar las actas correspondientes.
3. Recibir en nombre del Consejo de Igualdad y Equidad de Género las comunicaciones dirigidas al mismo y suscribir las que sean autorizadas por el Presidente o Presidenta, según corresponda.
4. Las demás que le atribuya el Presidente o Presidenta del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

Artículo 17: La ausencia temporal o accidental del Secretario o Secretaria será suplida por el funcionario o funcionaria que designe el Presidente o Presidenta del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

CAPITULO V DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 18: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género se reunirá en sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, previa convocatoria del Presidente o Presidenta de Consejo de Igualdad y Equidad de Género, con una semana de anticipación a la fecha y hora en que esté prevista la reunión.

Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando sean convocadas por su Presidente o Presidenta, de oficio o a requerimiento de cualquiera de las o los otros integrantes del Consejo de Igualdad y Equidad de Género.

La convocatoria a las sesiones extraordinarias se efectuará con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

La convocatoria podrá realizarse a través de sistemas de comunicación telefónicos, facsimilares, electrónicos, en cuyo caso el Secretario o Secretaria dejará constancia de haberla practicado. A tal efecto las o los miembros indicarán su dirección de correo electrónico o número de teléfono y fax.

Artículo 19: De las reuniones ordinarias o extraordinarias del Consejo de Igualdad y Equidad de Género se levantará un acta en la cual se dejará constancia de los asuntos tratados, un resumen de las exposiciones de sus integrantes y las decisiones adoptadas.

Artículo 20: En los casos en que el Presidente o Presidenta del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, no pueda asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias, éste será presidido por su respectivo o respectiva suplente.

Artículo 21: A las sesiones del Consejo de Igualdad y Equidad de Género deberán asistir sus integrantes principales, y en ausencia de éstos o éstas, sus respectivos o respectivas suplentes.

Artículo 22: Salvo que circunstancias imprevistas lo impidan, los o las integrantes principales participarán a la Secretaría o Secretario del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, su ausencia de las sesiones, a fin de que proceda a la convocatoria del suplente respectivo.

Artículo 23: El Consejo de Igualdad y Equidad de Género, se considerará válidamente constituido con la presencia del Presidente o Presidenta y, por lo menos, cuatro (4) de sus integrantes. Para la validez de sus decisiones, se requerirá de la aprobación de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 24: Para las sesiones ordinarias la Presidenta o Presidente del Consejo de Igualdad y Equidad de Género, hará llegar a cada uno de las o los miembros principales o en su defecto a los miembros suplentes, con al menos tres (3) días de anticipación el orden del día que registrará a cada sesión ordinaria con los respectivos soportes.

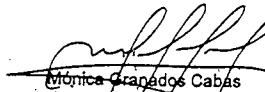
TÍTULO III DISPOSICIONES FINALES

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.

Los y las integrantes del Consejo de Igualdad y Equidad de Género,

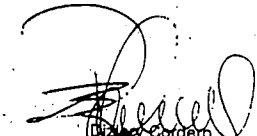

Gustavo Rosario


Mónica Grandos Cabás

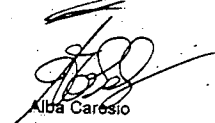

Aída Mariaga Caraballo

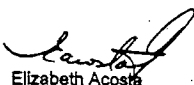

Mercedes Elena Alvite Senande

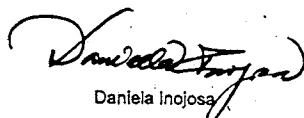

Yalcet Ramírez


Daisy Cordero


Gabriela Malaguera González


Alba Carosio


Elizabeth Acosta


Daniela Inojosa

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DESPACHO DEL MINISTRO

DM N° 182

Caracas, 03 OCT 2012

201° y 153°

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, ciudadano Nicolás Maduro Moros, titular de la cédula de identidad N° V- 5.892.464, designado mediante Decreto N° 5.106 de fecha 8 de enero de 2007, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.600 de fecha 9 de enero de 2007; de acuerdo a lo previsto en los artículos 10 y 42 de la Ley de Contrataciones Públicas y del artículo 15 de su Reglamento en concordancia con los artículos 34 y 77 ordinales 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

RESUELVE:

Primero: Constituir con carácter permanente la Comisión de Contrataciones en atención a las modalidades de selección de contratistas, que conocerá, de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la adquisición de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras concernientes al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores.

Segundo: En los procedimientos de selección de contratistas bajo las modalidades de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, la Comisión de Contrataciones estará integrada de la siguiente manera:

1) Área Económica-Financiera:
- **Principales:** Nelly Escalona o Andrés Guerra, titulares de las cédulas de identidad N° 3.863.884 y 12.067.575, respectivamente.

2) Área Legal:

- **Principales:** Esquíla Rubín de Celis Núñez o Judith Alfonso, titulares de las cédulas de identidad N° 10.824.240 y 6.184.893, respectivamente.

3) Área Técnica:

- **Principales:** Miguel Rodríguez o Denny Josefina Ojeda Leal, titulares de las cédulas de identidad N° 12.763.773 y 14.492.688, respectivamente.

Tercero: Se designan para el Área Técnica, en atención al objeto de la contratación, como Miembros "AD HOC" a los siguientes ciudadanos:

a) Para la Adquisición de Uniformes Secretariales, Ropa, Trajes, Calzados y Útiles de Trabajo para Obreros y Contratados:

En representación de la Dirección de Administración de Personal:

- **Principales:** Walton Valencia o Yuly Ballesteró, titulares de las cédulas de identidad N° 14.456.202 y 6.878.164, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Eduardo Cocchiarella, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.969.422, respectivamente.

c) Para la contratación de los Servicios de Ticket Alimentación; de las Pólizas de Hospitalización, Cirugía, Maternidad, Accidentes Personales, Vida y Servicios Funerarios; del Plan Vacacional; del Campamento; y Fiesta Infantil:

En representación de la Dirección de Administración de Personal:

- **Principales:** Walton Valencia o Yuly Ballesteró, titulares de las cédulas de identidad N° 14.456.202 y 6.878.164, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Eduardo Cocchiarella, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.969.422, respectivamente.

d) Para la contratación de los Servicios de Pólizas para Patrimoniales:

En representación de la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales:

- **Principales:** Trudimar Sulbarán o José Jiménez titulares de las cédulas de identidad N° 10.719.681 y 14.463.709, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Eduardo Cocchiarella, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.969.422, respectivamente.

e) Para la contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (que no sean los contemplados en el literal f de la presente resolución) que tenga como objeto la sede administrativa o sus dependencias, a excepción de la Casa Antonio José de Sucre:

En representación de la Dirección de Ingeniería y Servicios Generales:

- **Principales:** Trudimar Sulbarán o José Jiménez titulares de las cédulas de identidad N° 10.719.681 y 14.463.709, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- **Principales:** Nelson Lepaje o Eduardo Cocchiarella, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.969.422, respectivamente.

f) Para la contratación de Obras, Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios (que no sean los contemplados en el literal e de la presente resolución) destinados a la Casa Antonio José de Sucre:

En representación de la Dirección de Patrimonio:

- Principales: Wulfran Mardonado o Luisana Pérez titulares de las cédulas de identidad N° 5.221.434 y 14.469.506, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- Principales: Nelson Lepaje o Eduardo Cocchiarella, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.969.422, respectivamente.

g) Para la Adquisición de equipos tecnológicos o de computación, consumibles, plotters, y contratación de servicios u obras de índole tecnológica o informático:

En representación de la Dirección de Tecnología y Sistema:

- Principales: Samuel Oliveros o Angi Arias, titulares de las cédulas de identidad N° 9.483.533 y 15.609.935, respectivamente.

En representación de la Dirección de Administración:

- Principales: Nelson Lepaje o Eduardo Cocchiarella, titulares de las cédulas de identidad N° 10.049.353 y 15.969.422, respectivamente.

Cuarto: En los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa, el miembro que desde la etapa inicial actúe en el procedimiento, deberá ser el que conozca, suscriba e intervenga en todos los actos y etapas del mismo hasta su terminación definitiva.

Quinto: Delegar en el ciudadano Carlos Erik Malpica, titular de la cédula de identidad N° V-11.810.943, en su condición de Secretario General Ejecutivo, todas las atribuciones conferidas a la Máxima Autoridad de este Despacho Ministerial, en los procedimientos de selección de contratistas bajo la modalidad de Concurso Abierto, Concurso Abierto Anunciado Internacionalmente, Concurso Cerrado, Consulta de Precios y Contratación Directa.

Sexto: Designar como Secretaria Principal de la Comisión de Contrataciones a la ciudadana Carmen Saribeth Valladares Graterol, titular de la cédula de identidad N° 14.835.259 y como suplente a la ciudadana Jenny Madriz, titular de la cédula de identidad N° 11.158.997.

Séptimo: La Secretaría de la Comisión de Contrataciones tendrá derecho a voz, más no a voto en las deliberaciones; y será la encargada de compilar, organizar y suministrar toda la información y documentación que fuere necesaria para la correcta actividad de la Comisión de Contrataciones. En virtud de esto, podrá solicitar la Disponibilidad Presupuestaria relacionada con los procedimientos de selección de contratistas; suscribir invitaciones a participar en Concursos Cerrados; solicitar presupuesto para las Contrataciones Directas; presentar al Secretario General Ejecutivo los Puntos de Cuentas para el inicio y otorgamiento de la Adjudicación y/o declaración de Desierto en los procedimientos de contratación bajo las modalidades de Concurso Cerrado y Concurso Abierto así como los correspondientes a las Contrataciones Directas; suscribir las respuestas sobre aclaratorias formuladas y modificaciones realizadas al pliego de condiciones, así como notificaciones de cualquier otra índole en cualquiera de las modalidades de selección de contratistas. Presentar al Secretario General Ejecutivo, los Actos Motivados para la ampliación de lapsos, suspensión o terminación, correspondiente a los procedimientos de selección de contratistas en cualquiera de sus modalidades previstas en la Ley de Contrataciones Públicas. En el ejercicio de sus funciones levantará las actas de las reuniones que se llevan a cabo y de los actos públicos de recepción y apertura de sobres contentivos de manifestaciones de voluntad y de ofertas, así como, cualquier otra labor relacionada con la Comisión.

Octavo: En todos los actos públicos que se celebren con ocasión de los procedimientos de selección de contratistas, podrá estar presente un (a) representante de la Auditoría Interna del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en calidad de observador (a).

Noveno: Esta Resolución deja sin efecto la Resolución N° DM 280, G.O. N° 39.577, fecha 20 de diciembre de 2010.

Comunicar y publicar en los medios de comunicación oficiales.

NICOLAS MADURO MOROS
Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 223 - Caracas, 17 de octubre de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha 17 de octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente Imputación:

DISTRITO CAPITAL Bs. 10.000.000,00

DE LA ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Acción Centralizada E50000002000 "Gestión Administrativa" " 10.000.000,00

Acción Específica:	Partida:	Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	Descripción	Valor
E50000002001	4.04		"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	10.000.000,00
			"Activos reales"	10.000.000,00
			"Reparaciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación"	1.800.000,00
			"Maquinaria y demás equipos de construcción y mantenimiento"	150.000,00
			"Maquinaria y equipos industriales y de taller"	100.000,00
			"Maquinaria y equipos de energía"	200.000,00
			"Equipos de telecomunicaciones"	600.000,00
			"Equipos de enseñanza, deporte y recreación"	200.000,00
			"Instrumentos musicales y equipos de audio"	Bs. 150.000,00
			"Mobiliario y equipos de oficina"	1.800.000,00
			"Equipos de computación"	1.260.000,00
			"Mobiliario y equipos de alojamiento"	1.900.000,00
			"Otras máquinas, muebles y demás equipos de oficina y alojamiento"	800.000,00
			"Paquetes y programas de computación"	240.000,00
			"Otros activos reales"	800.000,00

AL PROYECTO, ACCIONES ESPECÍFICAS, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS RECEPTORAS DE CRÉDITOS:

Proyecto:	E50000026000	"Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos"	10.000.000,00
Acción Específica:	E50000026001	"Mejoras, Mantenimiento y Rehabilitación de Edificaciones y Espacios para el Encuentro, Deportivos, para la Salud y de Atención Social"	9.746.155,46
Partida:	4.03	"Servicios no personales"	36.114,88
Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica:	18.01.00	"Impuesto al valor agregado"	36.114,88
Partida:	4.04	"Activos reales"	337.072,23

Sub-Partidas Genéricas Específicas y Sub-específicas:	14.01.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio privado"	Bs. 27.821,17
	14.02.00	"Contratación de inspección de obras de bienes del dominio público"	309.251,06

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" " 9.372.968,35

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 03.04.01 "Donaciones de capital a la República" " 9.372.968,35

la Universidad de Los Andes, según Resolución N° UAI-ULA-2012-101 de fecha 07 de junio de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39941, de fecha 11 de junio de 2012, en atención a los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez analizados como han sido los razonamientos en torno a los hechos y al derecho que dieron origen a la presente causa, y a los documentos cursantes en autos, DECIDE:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de la ciudadana: **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.106.228, en su carácter de Secretaria de los Programas de Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia e, Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes de esta ciudad de Mérida, para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 25 de noviembre de 2011.
2. En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el artículo 94, ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, quien suscribe, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2.009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 109 del Reglamento de la mencionada Ley, la circunstancia agravante contenida en el numeral "2" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral "1", ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionarios públicos y no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley. **ACUERDA:** Imponer multa a la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228, en su carácter de Secretaria de los Programas de Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia e, Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes en esta ciudad de Mérida, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, por la cantidad **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 35.750,00)** que corresponden a **QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en sesenta y cinco Bolívares (Bs.65); según Provisión Administrativa N° 0007 de fecha 04 de febrero de 2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010.
3. De conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 1.185 del Código Civil, se formula reparo a la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228, por la cantidad total de **ONCE MIL TRESIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON DOCE CENTAVOS (Bs. 11.331,12)**.

VII

INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN Y DEL LAPSO PARA SU INTERPOSICIÓN

Se notifica a la ciudadana **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, ya identificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa y se formula reparo, el correspondiente Recurso

de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo y sea notificada la declarada responsable de la presente decisión; así como Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa que se impone en el presente Auto Decisorio ante los órganos competentes; remitiendo la presente Decisión a la Contraloría General de la República, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, acuerde en atención al ilícito cometido, la sanción respectiva; remítase copia de la decisión al Ministerio Público a los fines de imponer la sanción penal que corresponda; remítase copia de la Decisión a la Presidencia de la República para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; remítase copia de la Decisión al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a fin de que liquide la multa aquí impuesta; y, remítase copia de la decisión al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, máxima autoridad institucional, a los fines de que conozca el resultado de la presente causa, diligencias estas que se realizarán una vez el Auto Decisorio quede firme en sede Administrativa.

Cumplase lo ordenado, dado, firmado y sellado en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, a los seis días (06) días del mes de julio de 2012.


JOHN CASTILLO RIVAS

Jefe de Determinación de Responsabilidades

Delegado de Ysabel Teresa Abuve, Auditora Interna de la Universidad de Los Andes según Resolución N° UAI-ULA-2012-101 de fecha 07 de junio de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39941, de fecha 11 de junio de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Universidad de Los Andes
Consejo Universitario

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Mérida, 13 de septiembre de 2012

Asunto: UAI-ULA-PAS-2011-001

Visto que la ciudadana: **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228,

Acción
Específica: E50000026002 "Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura para la Mejora de los Servicios Públicos y en Torno al Hábitat y Vivienda" - 253.844,54

Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - 253.844,54

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 12.02.02 "Donaciones de capital a Consejos Comunales" - 253.844,54

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 224 - Caracas, 17 de octubre de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de DIEZ MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 10.000.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha: 17 de octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL Bs. 10.000.000,00

DEL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDAS Y SUB-PARTIDAS CEDENTES DE CRÉDITOS:

Proyecto: E50000026000 "Impulsar la Ejecución de Obras para la Preservación, Consolidación y Rehabilitación del Equipamiento Urbano y Servicios Públicos" - 10.000.000,00

Acción Específica: E50000026002 "Construcción, Mantenimiento y Rehabilitación de la Infraestructura para la Mejora de los Servicios Públicos y en Torno al Hábitat y Vivienda" - 10.000.000,00

Partida: 4.03 "Servicios no personales" - 1.071.428,57

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 18.01.00 "Impuesto al valor agregado" - 1.071.428,57

Partida: 4.04 "Activos reales" - 8.928.571,43

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 02.02.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores de obras en bienes del dominio público" Bs. 8.928.571,43

AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:

Proyecto: E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" - 10.000.000,00

Acción Específica: E50009999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." - 10.000.000,00

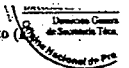
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - 10.000.000,00

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" - 10.000.000,00

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. - 10.000.000,00

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



República Bolivariana de Venezuela - Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 225 - Caracas, 17 de octubre de 2012 202ª y 153ª

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 87, Numeral 3 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, entre gastos de capital, del DISTRITO CAPITAL, por la cantidad de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 4.000.000), que fue aprobado por esta Oficina en fecha: 17 de octubre de 2012, de acuerdo con la siguiente imputación:

DISTRITO CAPITAL Bs. 4.000.000

DE LA ACCIÓN CENTRALIZADA, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA CEDENTE DE CRÉDITOS:

Acción Centralizada: E50000007000 "Protección y Atención Integral a las Familias y Personas en los Refugios en Caso de Emergencias o Desastres" - 4.000.000

Acción Específica: E50000007001 "Asignación y Control de los Recursos para la Atención de las Familias y Personas en los Refugios" - 4.000.000

Partida: 4.04 "Activos reales" - 4.000.000

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 09.03.00 "Mobiliario y equipos de alojamiento" - 4.000.000

AL PROYECTO, ACCIÓN ESPECÍFICA, PARTIDA Y SUB-PARTIDA RECEPTORA DE CRÉDITOS:

Proyecto: E50009999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados" Bs. 4.000.000

Acción Específica: E50009999007 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A." - 4.000.000

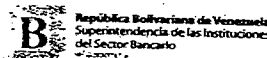
Partida: 4.07 "Transferencias y donaciones" - 4.000.000

Sub-Partida Genérica Específica y Sub-específica: 03.03.05 "Transferencias de capital a entes descentralizados con fines empresariales no petroleros" - 4.000.000

A1536 Corporación de Servicios del Distrito Capital, S.A. - 4.000.000

Comuníquese y publíquese

GUSTAVO J. HERNÁNDEZ J.
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto (E)



RESOLUCIÓN

FECHA: 28 SEP 2012

Nº 152-12

Visto que en fecha 19 de agosto de 2010, mediante Resolución N° 448.10, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.491 de esa misma fecha, esta Superintendencia resolvió intervenir la empresa OFICINA TÉCNICA GEOIDE,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL C.A.

RIF: J-00178041-0

C.A., constituida mediante documento inscrito ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal y Estado Miranda, en fecha 01 de agosto de 1991, bajo el N° 24, Tomo 59-A-Sgdo., cuya última modificación estatutaria se evidencia en Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de fecha 14 de diciembre de 2007, inscrita ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 05 de mayo de 2008, bajo el N° 26, Tomo 72-A-Sgdo., por existir unidad de decisión y gestión con respecto al Grupo Financiero Federal.

Visto que los administradores de la sociedad mercantil OFICINA TÉCNICA GEOIDE, C.A., presentaron a la consideración de esta Superintendencia, un Informe general de la referida empresa al 31 de julio de 2012, a través del cual recomiendan la liquidación de la misma, por cuanto:

- 1.- Actualmente, se encuentra inactiva y no cumple su objeto social.
- 2.- No posee activos.
- 3.- Posee pasivos por la cantidad de Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veinte Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 51.620,41).
- 4.- Presenta un déficit acumulado por la cantidad de Cincuenta y Dos Mil Seiscientos Veinte Bolívares con Noventa y Seis Céntimos (Bs. 52.620,96).
- 5.- Presenta un patrimonio por la cantidad negativa de Cincuenta y Un Mil Seiscientos Veinte Bolívares con Cuarenta y Un Céntimos (Bs. 51.620,41).

Visto que este Organismo, una vez examinada la información suministrada por los administradores de la empresa OFICINA TÉCNICA GEOIDE, C.A., no tiene objeción que realizar con respecto a la recomendación de liquidación de la misma, ya que no tiene activos que favorezcan la situación económica del Grupo Financiero al cual está relacionada.

Visto que de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, esta Superintendencia obtuvo la opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional, según se evidencia en el punto de información de fecha 05 de septiembre de 2012.

Vistos los elementos anteriores, esta Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 260 del mencionado Decreto Ley,

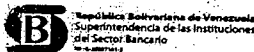
RESUELVE

- 1.- Acordar la liquidación de la empresa OFICINA TÉCNICA GEOIDE, C.A.
- 2.- Notificar a la sociedad mercantil OFICINA TÉCNICA GEOIDE, C.A., lo acordado en la presente Resolución.
- 3.- Notificar al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, lo acordado en la presente Resolución, a los fines que de conformidad con lo establecido en los artículos 264, 265 y 266 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, ejerza las funciones atribuidas a los liquidadores, y establezca las normas mediante las cuales deba procederse a la liquidación de la mencionada empresa, relacionada al Grupo Financiero Federal.

Contra la presente decisión, de conformidad con los artículos 233 y 239 ibídem, podrá ejercer el Recurso de Reconsideración, dentro de los diez (10) días hábiles bancarios, contados a partir de la notificación de la presente Resolución o el Recurso de Anulación ante los Juzgados Nacionales de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de la Región Capital, dentro de los cuarenta y cinco (45) días continuos siguientes a la notificación de esta decisión o de aquella mediante la cual se resuelva el Recurso de Reconsideración, si éste fuera interpuesto, de acuerdo con los artículos 234 y 240 ejusdem.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behr
Superintendente



RESOLUCIÓN

NÚMERO: 01-112

FECHA: 17 SEP 2012

El Superintendente de las Instituciones del Sector Bancario, en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 5 del artículo 160 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en concordancia con el artículo 10 de la Ley de Contrataciones Públicas y el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Públicas,

RESUELVE

Artículo 1. Constituir la Comisión de Contrataciones de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), la cual conocerá de los procedimientos relacionados con la selección de contratistas para la ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones Públicas.

Artículo 2. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros principales:

Área Económica Financiera:	Elisaúl Vegas Quintero	C.I. 6.113.411
Área Jurídica:	Alberto José Díaz Castro	C.I. 3.728.188
Área Técnica:	Merlet Barcos	C.I. 11.157.614
Área Técnica:	Miguel Ángel Granado García	C.I. 13.693.913
Área Técnica:	Aldo José Torres Luzzardo	C.I. 11.932.338

Artículo 3. La Comisión de Contrataciones estará integrada por los siguientes miembros suplentes:

Área Económica Financiera:	Raúl Hernández	C.I. 6.854.220
Área Jurídica:	Yubelra Agüero Montañez	C.I. 6.433.671
Área Técnica:	José Luis Rey	C.I. 6.900.354
Área Técnica:	Erik Onniel Palencia Ferreira	C.I. 15.153.844
Área Técnica:	Oscar Argenis Savery Arroyo	C.I. 10.481.613

Artículo 4. Se designa a la ciudadana Mercedes Jeannette Rodríguez Villalba, titular de la cédula de identidad N° V-6.898.102, como Secretaria de la Comisión, la cual cumplirá las siguientes funciones:

- Coordinar las reuniones de la Comisión de Contrataciones y velar por la elaboración del acta correspondiente y la entrega oportuna a cada uno de los miembros de la comisión.
- Convocar para las reuniones a los miembros de la Comisión de Contrataciones.
- Formar los expedientes de los procesos de selección de contratistas, levantar el acta que a cada acto corresponda y llevar el control de su archivo.
- Ejercer cualquier otra que le señale la legislación aplicable y las normas internas de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario.

Artículo 5. El Auditor Interno de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario podrá designar representantes para que actúen como observadores, sin derecho a voto, en los procedimientos de contratación.

Artículo 6. La Comisión de Contrataciones, podrá solicitar la participación de asesores técnicos y especialistas, como también designar subcomisiones de trabajo en atención a la complejidad de las obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios, según sea el caso.

Artículo 7. La Comisión de Contrataciones deberá velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley de Contrataciones Públicas, su Reglamento y demás normativas que regulan la materia.

Artículo 8. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 9. Se deroga la Resolución N° 045.12 de fecha 24 de abril de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.908 de la misma fecha.

Comuníquese y Publíquese.

Edgar Hernández Behr
Superintendente

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Caracas, 15 SEP 2012. PROVIDENCIA N° FSA-2-58-027-91

202° y 153°

Visto que en fecha 06 de octubre de 2011, mediante oficio signado con el N° 2011-21047, los ciudadanos **INÉS JOSEFINA SAGGESE VEGAS, LOURDES COROMOTO MORALES PARADA, EVELIN COROMOTO ROMÁN SÁNCHEZ, MARÍA REBECA SEVERINO DE GUSTBLI, MARCELINO BELLOSTA VARADY y ANDRÉS GUSTAVO SEIJAS VEGAS**, venezolanos, mayores de edad, domiciliados en Barquisimeto, Estado Lara, titulares de las cédula de identidad Nos. 7.998.842, 4.351.960, 4.383.517, 14.880.577, 15.228.532 y 15.960.374, respectivamente, en su condición de Promotores, solicitaron ante este órgano de control la autorización para promocionar una empresa que pretende

denominarse **"NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A."**, la cual se dedicará a la gestión de la prestación directa o indirecta del servicio integral médicos asistenciales de salud, bajo la forma de medicina prepagada.

Visto que del análisis efectuado a los documentos presentados por los promotores de la sociedad mercantil **NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**, se verificó que éstos cumplen con los requerimientos establecidos en el artículo 9 de las Normas para Regular las Operaciones de las Empresas de Medicina Prepagada, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.617 de fecha 16 de febrero de 2011.

Visto las atribuciones conferidas al Superintendente de la Actividad Aseguradora en los artículos 7 numeral 13 y 138 de la Ley de la Actividad Aseguradora, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.990 Extraordinario del 29 de julio de 2010, reimpresa en la Gaceta Oficial de la Bolivariana de Venezuela N° 39.481 de fecha 05 de agosto de 2010, quien suscribe **JOSÉ LUIS PÉREZ**, en su carácter de Superintendente de la Actividad Aseguradora:

DECIDE:

PRIMERO: Autorizar la fase de promoción de la sociedad mercantil **NOVOSALUD MEDICINA PREPAGADA, S.A.**, empresa que según su proyecto constitutivo estatutario se dedicará a realizar actividad aseguradora, operando como empresa de medicina prepagada.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Notifíquese y Publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 02593 de fecha 08 de febrero de 2010 de la Actividad Aseguradora
G.O.R.B.V. N° 39.560 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA DE LA ACTIVIDAD ASEGURADORA

Providencia N° 0 2 6 9 9 Caracas, 14 SEP 2012

202 ° y 153 °

Visto que, en fecha 08 de mayo de 2012, se recibió en este Organismo comunicación signada bajo el N° 2012-27216 del control interno de correspondencia, por medio de la cual el ciudadano **VIVAS GARCÍA JENNER JOSÉ**, titular de la cédula de identidad N° V- 3.074.601, solicita la revocatoria de la autorización para actuar como corredor de seguros signada bajo el N° **CS-538**, por lo que no continuará en el ejercicio de las labores de intermediación para la cual fue autorizado.

Visto que la circunstancia indicada por el mencionado ciudadano, se encuentra enmarcada en el supuesto previsto en el numeral 1 del artículo 174 de la Ley de la actividad Aseguradora, en este sentido es oportuno señalar el contenido del referido artículo:

"Artículo 174.- La Superintendencia de la Actividad Aseguradora revocará la autorización de inscripción respectiva a cualquiera de los intermediarios de seguros, inspectores de riesgos, peritos evaluadores o ajustadores de pérdidas, que según esta Ley requieran autorización para actuar como tal, cuando:

1) Cese en el ejercicio habitual de las operaciones para las cuales han sido autorizados".

En consecuencia, esta Superintendencia de la Actividad Aseguradora por Órgano de quien suscribe.

DECIDE:

PRIMERO: Revocar la autorización de inscripción otorgada al ciudadano **VIVAS GARCÍA JENNER JOSÉ**, titular de la cédula de Identidad N° V- 3.074.601, para actuar como Corredor de Seguros, mediante la Providencia Administrativa N° 05290 de fecha 05 de septiembre de 1990, distinguida con la credencial N° 2.843, renovada bajo el N° **CS-538**. Insértese la nota marginal correspondiente en el Registro de Corredores de Seguros.

SEGUNDO: La Garantía a la Nación, sólo podrá ser liberada una vez que haya transcurrido seis (6) meses de la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Contra la presente decisión podrá ser interpuesto el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 94 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por ante el Superintendente de la Actividad Aseguradora, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su notificación.

Notifíquese y publíquese.

JOSÉ LUIS PÉREZ
Superintendente de la Actividad Aseguradora
Resolución N° 02593 de fecha 08 de febrero de 2010
G.O.R.B.V. N° 39.560 de fecha 03 de febrero de 2010

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE PLANIFICACIÓN Y FINANZAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE VALORES

Resolución N° 090
Caracas,
202° y 153° 18 SEP 2012

Visto que los Operadores de Valores Autorizados se encuentran sometidos al control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con el artículo 19, numeral 3, de la Ley de Mercado de Valores.

Visto que la Superintendencia Nacional de Valores tiene la atribución de cancelar o suspender, por causa debidamente justificada y mediante resolución motivada, la inscripción en el Registro Nacional de Valores de cualquier persona regulada por la Ley de Mercado de Valores, conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 21, de la referida Ley.

Visto que se encuentra bajo la tutela jurídica de esta Superintendencia Nacional de Valores la sociedad mercantil **GL4 VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.**, autorizada por este

Organismo para actuar como Operador de Valores Autorizado, según Resolución N° 251-2008, de fecha 5 de diciembre de 2008.

Visto que la sociedad mercantil **GL4 VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.**, se dirigió a esta Superintendencia Nacional de Valores, a los fines de solicitar la cancelación la autorización y correspondiente inscripción, para actuar como Operador de Valores Autorizado, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de las Normas Relativas a la Autorización y Registro de los Corredores Públicos de Valores y Asesores de Inversión.

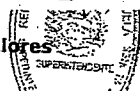
La Superintendencia Nacional de Valores, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Mercado de Valores,

RESUELVE

- 1.- Cancelar la autorización y correspondiente inscripción, a la sociedad mercantil **GL4 VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.** para actuar como Operador de Valores Autorizado, otorgada mediante Resolución N° 251-2008, de fecha 5 de diciembre de 2008.
- 2.- Ordenar al Registro Nacional de Valores estampar la nota marginal de cancelación de la autorización y correspondiente inscripción, para actuar como Operador de Valores Autorizado, otorgada a la sociedad mercantil **GL4 VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.**
- 3.- Notificar al ciudadano Christian Guillod, en su carácter de Director Principal de la sociedad mercantil **GL4 VALORES SOCIEDAD DE CORRETAJE C.A.** lo acordado por el Superintendente Nacional de Valores en la presente Resolución, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese,

Tomás Sánchez Mejías
Superintendente Nacional de Valores



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA PLANIFICACION Y FINANZAS
CORPORACIÓN PARA LA ZONA LIBRE PARA EL FOMENTO DE LA
INVERSIÓN TURÍSTICA EN LA PENÍNSULA DE PARAGUANÁ
(CORPOTULIPA)

Pueblo Nuevo de Paraguaná, 12 de Septiembre de 2012

Años 202° y 153°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°9510

El suscrito Lcdo. José Luis Naranjo, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N° 7.529.153, en su carácter de Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", designado según Decreto Presidencial N° 2982, Gaceta Oficial N° 37.965 del 21/06/2004, y en uso de las atribuciones que le confieren el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Creación y de Régimen de la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es responsabilidad del Presidente de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná CORPOTULIPA, velar

por la aplicación de la Ley del Estatuto de la Función Pública concatenado con el ordinal 5 del artículo 9, de la Ley de Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná.

CONSIDERANDO

Que es de carácter primordial de la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA", garantizar el sistema de administración de los recursos humanos de la corporación, atendiendo al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y normativas contractuales vigentes

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadano: **DENNIE JOSÉ LUGO COLINA** Titular de la Cédula de Identidad N° 9.807.656; para desempeñar el cargo de Gerente de Recursos Humanos, Unidad adscrita a la Corporación para la Zona Libre para el Fomento de la Inversión Turística en la Península de Paraguaná "CORPOTULIPA" a partir del 17/09/2012.

SEGUNDO: Se ordena la notificación de la presente designación a la referida Funcionario.

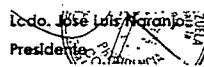
TERCERO: Se delega la firma de la presente providencia, en la persona del Presidente de "CORPOTULIPA".

CUARTO: El Presidente y demás miembros de la Junta Directiva, de la Corporación, velarán por el cumplimiento de esta Providencia.

Dado, firmado y sellado en Pueblo Nuevo, Municipio Falcón, a los Doce (12) días del mes de Septiembre del año dos mil doce (2012).

Por la Junta Directiva,

Lcdo. José Luis Naranjo
Presidente



MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA
RESOLUCIÓN N° 3618 CARACAS, 18 OCT 2012
AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.26 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008; en los artículos 5, 19 último aparte, y 21 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de Septiembre de 2002; en los artículos 33 y 34 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, de fecha 02 de Junio de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 17 de Junio de 2009; en concordancia con el artículo 90 del Decreto N° 6.076, contenido del Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior, de fecha 14 de Mayo de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032, de fecha 07 de Octubre de 2008,

POR CUANTO

El supremo compromiso para alcanzar la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción de la Patria Socialista, y la refundación de la República Bolivariana de Venezuela, basado en principios humanistas, se sustenta en condiciones morales y éticas que persiguen el desarrollo del pueblo venezolano,

RESUELVE

Artículo 1. Se designa al ciudadano **JULIO CÉSAR MARTÍNEZ PALACIOS**, titular de la cédula de identidad N° 6.116.611, como Coordinador (E) de la Dirección General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, cargo adscrito al Despacho del Viceministro de

Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

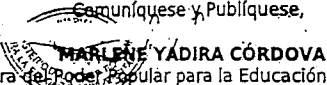
Artículo 2. Se delega en el referido ciudadano, previa instrucción del Director o Directora General de Currículo y Programas Nacionales de Formación, la firma de actos y documentos que se especifican a continuación:

1. La correspondencia dirigida a funcionarios y funcionarias de otros entes u órganos de la Administración Pública Nacional, para lo cual se le instruya.
2. La correspondencia a través de medios electrónicos e Informáticos, con relación a solicitudes elevadas a este Ministerio por particulares.

Artículo 3. El funcionario designado en el presente acto deberá informar mensualmente sobre los documentos suscritos por delegación, al Director o Directora General de Currículo y Programas Nacionales de Formación.

Artículo 4. El funcionario designado, deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la ley.

Artículo 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, dejando sin efecto la Resolución N° 976, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.628, de fecha 03 de marzo de 2011.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
 DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3620 CARACAS, 19 OCT 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 3 de la Resolución 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La Salud es un derecho social fundamental que el Estado debe garantizar como parte del derecho a la vida de la persona humana, y en ese sentido debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios,

POR CUANTO

El Estado venezolano a fin de garantizar el derecho a la salud integral de la población ha de organizar un Sistema Público Nacional de Salud regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, participación social y solidaridad, que dé prioridad a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, al tratamiento oportuno y a la rehabilitación de calidad,

POR CUANTO

El Estado venezolano para dar respuesta inmediata al derecho a la salud de la población crea la Misión Barrio Adentro, la cual se constituye hoy día, como base fundamental para la conformación del nuevo Sistema Público Nacional de Salud,

POR CUANTO

El Estado venezolano asume la formación del talento humano para la salud, como función indeclinable de máximo interés, para la sociedad siendo por ello, considerado como política nacional la formación de médicos y médicos integrales comunitarios, al igual que el resto del equipo de salud, necesario para atender y responder al mandato constitucional y, por ende, a las características del nuevo Sistema Público Nacional de Salud, con énfasis en los principios básicos de la Atención Integral a la Salud, enmarcada en los escenarios de la Misión Barrio Adentro,

POR CUANTO

La municipalización de la educación universitaria es un mecanismo reconocido para garantizar que todo el territorio nacional se convierta en espacio de formación permanente y, en consecuencia, de inclusión social para quienes tienen vocación de servicio en el ámbito de la salud,

POR CUANTO

La Misión Barrio Adentro, al encontrarse espacialmente extendida a lo largo y ancho de todos los municipios del territorio nacional y arraigada en sus comunidades, se constituye en el escenario pertinente municipalizado para la formación en salud,

RESUELVE

Artículo 1. Se modifica la Resolución N° 3.149 de fecha 7 de octubre de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.032 de la misma fecha, mediante la cual se crea el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para formar profesionales de la salud.

Artículo 2. Se modifica el artículo 6, quedando redactado de la siguiente forma:

"El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria estará integrado por:

1. Tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de los cuales dos (2), ejercerán las funciones de Coordinador (a) y Secretario (a) respectivamente.
2. Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
3. Dos (2) representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.
4. Un (a) representante de la Misión Sucre.
5. Un (a) (1) representante por cada Universidad autorizada para la gestión del Programa.

El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria se organizará en Comisiones Permanentes de Trabajo para atender asuntos académicos, programáticos, didácticos, de investigación, docentes y estudiantiles, operativos, administrativos y de apoyo logístico; y generales."

Artículo 3. Se modifica el artículo 8, quedando redactado de la siguiente forma:

"Los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES), estarán conformados por:

1. Un (a) (1) representante de la Universidad gestora, quien lo coordinará.
2. Un (a) (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Un (a) (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Un (a) (1) representante de la Misión Barrio Adentro.
5. Un (a) representante de la Misión Sucre.
6. Un (a) representante de los Egresados del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
7. Un (a) (1) vocero (a) estudiantil estatal.

Los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria se organizará en Comisiones Permanentes de Trabajo para atender asuntos académicos; programáticos, didácticos, de investigación, docentes y estudiantiles; operativos; administrativos y de apoyo logístico; y generales. La conformación y el funcionamiento de dichos Comités, será objeto del Reglamento del Programa."

Artículo 4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Publicaciones Oficiales, Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución con las reformas aquí acordadas, sustituyase el número, fecha y demás datos a que hubiere lugar. En el correspondiente texto único donde dice: "Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior", "Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior"; "Viceministro o Viceministra de Políticas Académicas", "Instituciones de educación superior", sustitúyanse por: "Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria", "Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria"; "Viceministra o Viceministro de Desarrollo Académico" e "Instituciones de educación universitarias".

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
 Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3.149 CARACAS, 07 Oct 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en los artículos 62 y 77.19 del Decreto N° 6.217 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública; artículo 15 del Decreto N° 6.732 sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, y el artículo 3 de la Resolución 2.963 de fecha 13 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.930 de fecha 14 de mayo de 2008,

POR CUANTO

La Salud es un derecho social fundamental que el Estado debe garantizar como parte del derecho a la vida de la persona humana, y en ese sentido debe promover y desarrollar políticas orientadas a elevar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso a los servicios,

POR CUANTO

El Estado venezolano a fin de garantizar el derecho a la salud integral de la población ha de organizar un Sistema Público Nacional de Salud regido por los principios de gratuidad, universalidad, integralidad, equidad, participación social y solidaridad, que dé prioridad a la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades, al tratamiento oportuno y a la rehabilitación de calidad,

POR CUANTO

El Estado venezolano para dar respuesta inmediata al derecho a la salud de la población crea la Misión Barrio Adentro, la cual se constituye hoy día, como base fundamental para la conformación del nuevo Sistema Público Nacional de Salud,

POR CUANTO

El Estado venezolano asume la formación del talento humano para la salud, como función indeclinable de máximo interés para la sociedad siendo por ello, considerado como política nacional la formación de médicas y médicos integrales comunitarios, al igual que el resto del equipo de salud, necesario para atender y responder al mandato constitucional y, por ende, a las características del nuevo Sistema Público Nacional de Salud, con énfasis en los principios básicos de la Atención Integral a la Salud, enmarcada en los escenarios de la Misión Barrio Adentro,

POR CUANTO

La municipalización de la educación universitaria es un mecanismo reconocido para garantizar que todo el territorio nacional se convierta en espacio de formación permanente y, en consecuencia, de inclusión social para quienes tienen vocación de servicio en el ámbito de la salud,

POR CUANTO

La Misión Barrio Adentro, al encontrarse espacialmente extendida a lo largo y ancho de todos los municipios del territorio nacional y arraigada en sus comunidades, se constituye en el escenario pertinente municipalizado para la formación en salud,

RESUELVE:

Artículo 1. Crear el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria para formar profesionales de la salud, que recibirán el Título de Médicos Integrales Comunitarios y Médicas Integrales Comunitarias, por parte de las Instituciones de Educación Universitaria que gestionarán y acreditarán dicho programa.

Artículo 2. El Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, desarrollará talento humano con el objetivo esencial de brindar atención integral en salud, a la persona humana, la familia y la comunidad. La Médica y el Médico Integral Comunitario, egresados del Programa, deberán ser profesionales con alta sensibilidad humana y ética, de elevada calidad científica-tecnológica, con capacidad para promover la salud, prevenir las enfermedades y competencias diagnósticas, terapéuticas, de rehabilitación e investigativas, elevado compromiso social y gran mística para el trabajo.

Artículo 3. Los escenarios de formación serán los que se encuentran en los lugares donde residen las y los estudiantes, conforme a los principios de municipalización de la Educación Universitaria del Estado venezolano. Además, se dará acceso, para los estudios de medicina, a todas las personas en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones, permitiendo la inclusión y la universalización de estos estudios.

Artículo 4. Los lineamientos doctrinarios, técnicos, curriculares y administrativos que regirán este Programa están contenidos en la publicación, que para este fin, elaboró el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Artículo 5. El Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria tendrá la siguiente estructura administrativa-funcional: A nivel nacional, un Comité Interinstitucional. A nivel estatal, los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) y a nivel Municipal y Parroquial los Comités-Académicos Bolivarianos Locales de Salud (CABLOS). Estas Instancias tendrán como propósito garantizar la calidad y pertinencia del Programa en los niveles respectivos.

Artículo 6. El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria estará integrado por:

1. Tres (3) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria de los cuales dos (2), ejercerán las funciones de Coordinador (a) y Secretario (a) respectivamente.
2. Dos (2) representantes del Ministerio del Poder Popular para la Salud;
3. Dos (2) representantes de la Coordinación Nacional de Docencia de la Misión Barrio Adentro.
4. Un (a) representante de la Misión Sucre.
5. Un (a) (1) representante por cada Universidad autorizada para la gestión del Programa.

El Comité Interinstitucional del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria se organizará en Comisiones Permanentes de Trabajo para atender asuntos académicos, programáticos, didácticos, de investigación, docentes y estudiantiles, operativos, administrativos y de apoyo logístico; y generales.

Artículo 7. Al Comité Interinstitucional le corresponde la ejecución de las siguientes funciones:

1. Garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria en materia de formación de médicas y médicos integrales comunitarios comprometidos(as) con los principios que rigen la construcción del nuevo sistema nacional de salud.
2. Proponer las líneas rectoras del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria y colaborar con las Universidades autorizadas para su gestión, a fin de asegurar el cumplimiento las mismas en todos sus niveles.
3. Definir la política de selección del personal académico y administrativo y de apoyo así como la elaboración de los perfiles los profesionales que integrarán el plantel del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, en colaboración con las Universidades autorizadas para gestionar el Programa.
4. Coordinar y ejecutar las acciones para la consecución de espacios docentes y administrativos, sean éstos aulas, espacios de atención a la salud, espacios comunitarios, administrativos, albergues u otros pertinentes al proceso de formación integral. Todo ello con el fin de garantizar la disponibilidad de dichos espacios de aprendizaje y las condiciones mínimas requeridas, para el adecuado desarrollo del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria.
5. Dar seguimiento, controlar y evaluar, de forma sistemática, la implementación del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria en todos los escenarios de formación, a través de acompañamientos pedagógicos y supervisión de la calidad del proceso formativo.
6. Garantizar y coordinar la adquisición, elaboración, reproducción y distribución de los materiales requeridos para el óptimo desarrollo del Programa, en colaboración con las Universidades que gestionan el mismo.
7. Planificar y dirigir la preparación didáctica y la formación continua de profesores, profesores-asesores, auxiliares de investigación y preparadores que participen en el Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, en colaboración con las Universidades que gestionan el Programa.
8. Dar seguimiento a los sistemas de evaluación, de estudiantes, auxiliares de investigación, profesores(as), asesores(as) y preparadores(as).
9. Proponer, coordinar y orientar las líneas estratégicas para la formulación y ejecución de proyectos de investigación e innovación al servicio de las comunidades, a fin de fortalecer el proceso de formación científico-tecnológica del talento humano para la salud, al tiempo de contribuir a la consolidación del proceso de municipalización del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria.
10. Velar y orientar el proceso de introducción y generalización de los resultados de las investigaciones y de innovación científico-tecnológica.

11. Impulsar la política científica en la formación integral de las y los participantes en el Programa Nacional de Formación en vínculo directo con las necesidades de transformación y desarrollo de las comunidades.

12. Promover y organizar Intercambios de experiencias, foros, talleres y Jornadas científico-pedagógicas, a nivel nacional e Internacional sobre el trabajo realizado por los diferentes actores en los escenarios de formación.

Artículo 8. Los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES), estarán conformados por:

1. Un (a) (1) representante de la Universidad gestora, quien lo coordinará.
2. Un (a) (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
3. Un (a) (1) representante del Ministerio del Poder Popular para la Salud.
4. Un (a) (1) representante de la Misión Barrio Adentro.
5. Un (a) representante de la Misión Sucre.
6. Un (a) representante de los Egresados del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.
7. Un (a) (1) vocero (a) estudiantil estatal.

Los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria se organizará en Comisiones Permanentes de Trabajo para atender asuntos académicos: programáticos, didácticos, de investigación, docentes y estudiantiles; operativos; administrativos y de apoyo logístico; y generales. La conformación y el funcionamiento de dichos Comités, será objeto del Reglamento del Programa.

Artículo 9. A los Comités Académicos Bolivarianos Estadales de Salud (CABES) les corresponde la ejecución de las siguientes funciones:

1. Dar apoyo al Comité Interinstitucional del Programa de Medicina Integral Comunitaria desde los respectivos estados, para dar cumplimiento con los objetivos propuestos por el Ministerio del Poder Popular para la Salud y el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, en materia de formación de médicas y médicos Integrales comunitarios comprometidos (as) con los principios que rigen la construcción de la nueva Sociedad Bolivariana.
2. Cumplir y hacer cumplir las líneas rectoras del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, emanadas del Comité Coordinador Interinstitucional del Programa de Medicina Integral Comunitaria.
3. Velar por el cumplimiento de la política de selección del personal académico, administrativo y de apoyo, que integrará el plantel del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria, y asegurar que el conjunto de rasgos y credenciales de las y los docentes contratados en el Programa, se ajuste con el perfil docente establecido por el Comité Coordinador Interinstitucional en colaboración con las Universidades que gestionan el Programa.
4. Identificar los espacios docentes y administrativos, sean éstos aulas docentes, espacios de atención a la salud, comunitarios u otros pertinentes al proceso de formación integral, y ejecutar las acciones interinstitucionales a realizarse en los estados; con el fin de contribuir a garantizar la disponibilidad de dichos espacios y las condiciones mínimas requeridas de éstos; para el adecuado desarrollo del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria.
5. Dar seguimiento, controlar y evaluar de forma sistemática la implementación del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria en los escenarios de formación de los respectivos estados, a través de acompañamiento pedagógico y supervisión de la calidad del proceso formativo.
6. Contribuir en la elaboración, reproducción y distribución de los materiales instruccionales requeridos para el desarrollo del Programa, de conformidad con los lineamientos emanados de la Coordinación Docente Nacional de la Misión Médica.
7. Dar apoyo en el seguimiento y la facilitación docente para la formación continua de profesores(as), profesores-asesores(as) y preparadores(as) que participen en el Programa Nacional de formación de Medicina Integral Comunitaria, en los respectivos estados.
8. Dar apoyo en los respectivos estados, a las actividades de seguimiento a los procesos de evaluación de estudiantes, profesores(as), auxiliares de investigación, asesores(as) y preparadores(as), que llevará a cabo el Comité Interinstitucional del Programa de Medicina Integral Comunitaria.
9. Cumplir y hacer cumplir las líneas estratégicas para la formulación y ejecución de proyectos de investigación e innovación al servicio de las comunidades, a fin de fortalecer el proceso de formación científico-tecnológica del recurso humano para la salud, al tiempo de contribuir a la consolidación del proceso de municipalización del Programa Nacional de Formación de Medicina Integral Comunitaria.

10. Orientar y coordinar el proceso de introducción y generalización de los resultados de las investigaciones y de innovación científico-tecnológica.

11. Dar cumplimiento a la política científica en la formación integral de las y los participantes en el Programa Nacional de Formación en vínculo directo con las necesidades de transformación y desarrollo de las comunidades, en los respectivos estados.

12. Promover y organizar Intercambios de experiencias, foros, talleres y jornadas científico-pedagógicas sobre el trabajo realizado por los diferentes actores en los escenarios de formación, en los respectivos estados.

Artículo 10. Las Instituciones de Educación Universitaria que sean autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria para gestionar el Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria, podrán tener a su cargo la gestión del programa en uno o más espacios geográficos distintos siendo decisión del Despacho de la Ministra o Ministro del Poder Popular, para la Educación Universitaria, la autorización de los mismos, mediante resolución.

Artículo 11. El Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria podrá suspender a las Instituciones de Educación Universitaria autorizadas, mediante acto administrativo que revoque la facultad otorgada para la gestión del Programa Nacional de Formación en Medicina Integral Comunitaria.

Artículo 12. Los actos administrativos dictados conforme a la presente resolución deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 13. El Viceministro o Viceministra de Desarrollo Académico del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria queda encargado o encargada de la ejecución de la presente resolución.

Artículo 14. Las dudas y lo no previsto en la presente resolución serán resueltas por la Ministra o Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria.

Comuníquese y Publíquese.

MARENE YADIRA CORDOVA

Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3617 CARACAS, 18 OCT 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

El Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa "Dr. Antonio Núñez Jiménez", en la República de Cuba, en fecha 13 de junio de 2012, otorgó el título de Ingeniero Metalúrgico, al ciudadano David Ramón Araque Tineo, quedando registrado en el Folio 030, N° 11031 del Libro correspondiente a la Secretaría de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano David Ramón Araque Tineo presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el Dictamen N° 009-2012, de fecha 15 de agosto de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de Pregrado de **INGENIERO METALÚRGICO**, conferido por el Instituto Superior Minero Metalúrgico de Moa "Dr. Antonio Núñez Jiménez", en la República de Cuba, al ciudadano **DAVID RAMÓN ARAQUE TINEO**, titular de la cédula de Identidad N° V- 18.369.169.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
DESPACHO DE LA MINISTRA

RESOLUCIÓN N° 3619 CARACAS, 18 OCT 2012

AÑOS 202° Y 153°

De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009,

RATIFICANDO

Que sólo la unidad de los países latinoamericanos y caribeños, basada en los principios de cooperación, complementariedad, ayuda mutua y solidaridad, permitirá preservar y consolidar la independencia, la soberanía y nuestras identidades,

RECONOCIENDO

Que la educación es un proceso político socializador fundamental que debe estar en función de la transformación de nuestras

realidades a favor de la dignificación de la vida y de la construcción de la unión de los pueblos del Sur,

POR CUANTO

La educación es un derecho humano y un deber social fundamental del Estado, por consiguiente es de importancia estratégica impulsar la democratización y universalización de la educación universitaria,

POR CUANTO

Es necesario impulsar la integración de los sistemas educativos de los Países Miembros de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América con la finalidad de fortalecer el proceso de unión y reconocimiento mutuo de las realidades sociales, políticas económicas, culturales y ambientales de nuestros países,

POR CUANTO

La movilidad académica debe estar en función del desarrollo grannacional de nuestros países y de la región latinoamericana y caribeña,

POR CUANTO

El reconocimiento de títulos de educación universitaria, para efectos de prosecución de estudios y para el ejercicio profesional constituye un paso fundamental para fortalecer el proceso de unidad que se construye en el seno de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América,

POR CUANTO

La Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, de la República de Cuba, en fecha 16 de julio de 2012, otorgó el título de Licenciado en Tecnología de la Salud, Perfil Traumatología, al ciudadano Alexander José Montilla Roquebrum, quedando registrado en el Tomo I, Folio 69, N° 2.042 del Registro de Títulos de la Secretaría General de ese Centro de Educación Superior,

POR CUANTO

El ciudadano Alexander José Montilla Roquebrum presentó su solicitud de reconocimiento de título por escrito ante la Comisión de Registro y Seguimiento del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, la cual se pronunció positivamente sobre la veracidad de los datos personales y sobre la autenticidad del título, según consta en el dictamen N° 033-212, de fecha 19 de septiembre de 2012,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Reconocer los estudios conducentes al Título de **LICENCIADO EN TECNOLOGÍA DE LA SALUD, PERFIL TRAUMATOLOGÍA**, conferido por la Universidad de Ciencias Médicas de Cienfuegos, en la República de Cuba, al ciudadano **Alexander José Montilla Roquebrum**, titular de la cédula de Identidad N° 19.351.617.

ARTÍCULO 2: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para la continuación de estudios universitarios, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

ARTÍCULO 3: El reconocimiento de estudios que se otorga a través de la presente Resolución, facultará al precitado ciudadano para el ejercicio profesional, según lo establecido en el artículo 7 de la Ley Aprobatoria del Convenio de Reconocimiento de Títulos o Diplomas de Educación Superior entre los Países Miembros de la Alternativa Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América (ALBA) suscrito el 24 de junio de 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.276, de fecha 1 de octubre de 2009.

Comuníquese y Publíquese,

MARLENE YADIRA CORDOVA
Ministra del Poder Popular para la Educación Universitaria

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1112

Caracas, 31 de Julio de 2012

Ciudadana
FABIOLA SÁNCHEZ ÁVILA
C.I. 22.641.673
Presente.-

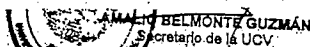
Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 13-04-2011, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 12067 de fecha 28-10-2004, de LICENCIADA EN TRABAJO SOCIAL que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
CONTEXTO POLÍTICO, ECONÓMICO Y SOCIAL DE VENEZUELA..	ONCE (11) PTOS.
ESTADO Y POLÍTICA	DOCE (12) PTOS.
LEGISLACIÓN VENEZOLANA	DIECISIETE (17) PTOS.
TRABAJO SOCIAL I	DOCE (12) PTOS.
TRABAJO SOCIAL II	DOCE (12) PTOS.
TRABAJO SOCIAL III	ONCE (11) PTOS.
PASANTÍA O TRABAJO ESPECIAL DE GRADO	DOCE (12) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1113

Caracas, 31 de Julio de 2012

Ciudadana
DIANA LIZETTE MEZA MANTILLA
C.I. 82.346.095
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 22-02-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 00299 de fecha 18-09-2007, de ODONTÓLOGA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
CARIOLOGÍA	DOCE (12) PTOS.
SALUD COLECTIVA II	DIECISÉIS (16) PTOS.
SALUD COLECTIVA III	ONCE (11) PTOS.
SALUD COLECTIVA IV	DIEZ (10) PTOS.
ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE	QUINCE (15) PTOS.
HISTORIA SOCIAL DE LA ODONTOLOGÍA	DOCE (12) PTOS.
SEMINARIO DOCENCIA Y SERVICIO	DIECISIETE (17) PTOS.
ANATOMÍA HUMANA	DIEZ (10) PTOS.
PSICOLOGÍA APLICADA A LA ODONTOLOGÍA	DOCE (12) PTOS.
MEDICINA INTERNA Y SEMIOLOGÍA	ONCE (11) PTOS.
SEMINARIO DE PRÓTESIS	DIEZ (10) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1114

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
EDY YUSMARY DURÁN VILLAMIZAR
C.I. 13.917.100
Presente.-

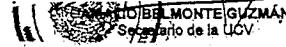
Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 30-11-2011, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 00282 de fecha 25-06-2007, de FISIOTERAPEUTA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD PÚBLICA	DIEZ (10) PTOS.
PRÁCTICAS PROFESIONALES	ONCE (11) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1115

Caracas, 31 de Julio de 2012

Ciudadana
YELITZA LILIBETH HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
C.I. 18.970.285
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 22-02-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 00299 de fecha 18-09-2007, de ODONTÓLOGA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE SANTO TOMÁS, BUCARAMANGA, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
CARIOLOGÍA	TRECE (13) PTOS.
SALUD COLECTIVA II	CATORCE (14) PTOS.
SALUD COLECTIVA III	DIEZ (10) PTOS.
SALUD COLECTIVA IV	DIECIOCHO (18) PTOS.
ODONTOLOGÍA LEGAL Y FORENSE	DOCE (12) PTOS.
HISTORIA SOCIAL DE LA ODONTOLOGÍA	DIECISÉIS (16) PTOS.
SEMINARIO DOCENCIA Y SERVICIO	DIECINUEVE (19) PTOS.
PERIODONCIA II	TRECE (13) PTOS.
ENDODONCIA II	CATORCE (14) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1116

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
YOHANA PATRICIA HERNÁNDEZ PALLAREZ
C.I. 15.737.567
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 22-02-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 04131 de fecha 28-10-2008, de FISIOTERAPEUTA que le fue conferido por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA DE SANTANDER, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD Y REHABILITACIÓN	DIEZ (10) PTOS.
ENTRENAMIENTO CLÍNICO	TRECE (13) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

SAVANO BELMONTÉ GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1117

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
NORA PAULINA ALMEIDA ASTUDILLO
C.I. 25.053.745
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 28-01-2011, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 56545 de fecha 10-06-2009, de TECNÓLOGO MÉDICO, EN TERAPIA OCUPACIONAL que le fue conferido por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR, ECUADOR, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD PÚBLICA	DIEZ (10) PTOS.
PRÁCTICAS PROFESIONALES	TRECE (13) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

SAVANO BELMONTÉ GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1118

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
DAYANA RAMÍREZ LAZARO
C.I. 16.694.452
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 25-04-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 05012 de fecha 06-12-2011, de FISIOTERAPEUTA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD PÚBLICA	DIECISEIS (16) PTOS.
PRÁCTICAS PROFESIONALES	CATORCE (14) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

SAVANO BELMONTÉ GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1119

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
CLELIA DEL CARMEN PADILLA FORERO
C.I. 24.233.234
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 29-02-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 12327 de fecha 05-11-2009, de FISIOTERAPEUTA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE SANTANDER, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD PÚBLICA	DIEZ (10) PTOS.
PRÁCTICAS PROFESIONALES	DOCE (12) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,

Atentamente,

SAVANO BELMONTÉ GUZMÁN
Secretario de la UCV

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J0117200145

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1120

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadano
JIMMY ALEXANDER VALENCIA CASTRO
C.I. 13.928.418
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 30-11-2011, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 12358 de fecha 13-05-2009, de FISIOTERAPEUTA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1918, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD PÚBLICA	DIEZ (10) PTOS.
PRÁCTICAS PROFESIONALES	TRECE (13) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

RAMÓN BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1121

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
LILIANA PATRICIA HENRÍQUEZ HERNÁNDEZ
C.I. 10.887.932
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 22-02-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 04192 de fecha 20-11-2008, de FISIOTERAPEUTA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, BARRANQUILLA, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1918, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
ADMINISTRACIÓN EN SALUD PÚBLICA	DIEZ (10) PTOS.
PRÁCTICAS PROFESIONALES	TRECE (13) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

RAMÓN BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1123

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
MYRIAM LÓPEZ RODRÍGUEZ
C.I. 19.565.939
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 25-01-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 04113 de fecha 20-09-2006, de ENFERMERA, que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE FRANCISCO DE PAULA SANTANDER, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1918, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
EVOLUCIÓN Y TENDENCIA DE LA ENFERMERÍA	DIECISIS (16) PTOS.
FISIOPATOLOGÍA	TRECE (13) PTOS.
CONCENTRACIÓN CLÍNICA DE ENFERMERÍA ÁREA CLÍNICA	TRECE (13) PTOS.
ENFERMERÍA COMUNITARIA III	VENTE (20) PTOS.
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA	TRECE (13) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

RAMÓN BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1124

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadana
ISAGLEIDAS DEL AMPARO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
C.I. 14.412.018
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 11-04-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 12309 de fecha 17-07-2009, de ENFERMERA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD METROPOLITANA, BARRANQUILLA, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1918, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
EVOLUCIÓN Y TENDENCIA DE LA ENFERMERÍA	DIECISIETE (17) PTOS.
FISIOPATOLOGÍA	TRECE (13) PTOS.
CONCENTRACIÓN CLÍNICA DE ENFERMERÍA ÁREA CLÍNICA	TRECE (13) PTOS.
ENFERMERÍA COMUNITARIA III	VENTE (20) PTOS.
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS DE ENFERMERÍA	DIEZ (10) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted.

RAMÓN BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL TRABAJO, C.A.

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1122

Caracas, 31 de julio de 2012

Ciudadano
RICARDO PIERRE ERICK BUSTOS MOLLEDA
C.I. 84.387.678
Presente.-

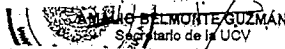
Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 18-01-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 00263 de fecha 22-03-2007, de CIRUJANO DENTISTA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES, PERU, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
CARIOLOGIA	CATORCE (14) PTOS.
SALUD COLECTIVA II	DIEZ (10) PTOS.
SALUD COLECTIVA III	DIECISEIS (16) PTOS.
SALUD COLECTIVA IV	CATORCE (14) PTOS.
ODONTOLOGIA LEGAL Y FORENSE	DIEZ (10) PTOS.
HISTORIA SOCIAL DE LA ODONTOLOGIA	DIECISIETE (17) PTOS.
SEMINARIO DOCENCIA Y SERVICIO	DIECISEIS (16) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,


Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1125

Caracas, 31 de Julio de 2012

Ciudadana
MÓNICA LUCÍA NIÑO ARBELAEZ
C.I. 24.458.743
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 30-11-2011, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 12262 de fecha 16-03-2009, de MÉDICO VETERINARIO que le fue conferido por la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE CIENCIAS APLICADAS Y AMBIENTALES, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
LEGISLACIÓN VETERINARIA	DIECISEIS (16) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,


Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1126

Caracas, 31 de julio de 2012

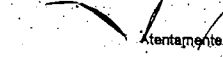
Ciudadano
JUAN PABLO MONTEROS ARREGUI
C.I. 82.213.311
Presente.-

Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 02-11-2011, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 12352 de fecha 28-01-2009, de DOCTOR EN MEDICINA Y CIRUGIA que le fue conferido por la UNIVERSIDAD CENTRAL DE ECUADOR, ECUADOR, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
MEDICINA TROPICAL	DIECIOCHO (18) PTOS.
HISTORIA DE LA MEDICINA	QUINCE (15) PTOS.
MEDICINA LEGAL Y DEODONTOLOGIA	QUINCE (15) PTOS.
MEDICINA PREVENTIVA Y SOCIAL	CATORCE (14) PTOS.
OBSTETRICIA	DIECISIETE (17) PTOS.
FISIOPATOLOGIA	ONCE (11) PTOS.
PEDIATRIA Y PUERICULTURA	CATORCE (14) PTOS.
CLINICA Y TERAPÉUTICA MÉDICA	DIECISIETE (17) PTOS.
PSIQUIATRIA	DIECIOCHO (18) PTOS.
FARMACOLOGIA Y TOXICOLOGIA	ONCE (11) PTOS.
MEDICINA DEL TRABAJO	DOCE (12) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,


Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA
CONSEJO UNIVERSITARIO
Ciudad Universitaria de Caracas

CU. 2012-1127

Caracas, 31 de julio de 2012

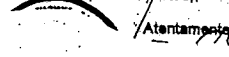
Ciudadana
ROSARIO BUELVAS ASSIAS
C.I. 81.600.079
Presente.-

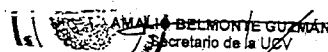
Tengo a bien dirigirme a usted en la oportunidad de informarle que en virtud de las atribuciones conferidas en el artículo 26, numeral 6 de la Ley de Universidades, el Consejo Universitario en la sesión ordinaria del día 22-02-2012, acordó aprobar la validez de Título solicitada por usted bajo el N° 1131 de fecha 29-11-1985, de MÉDICO Y CIRUJANO que le fue conferido por la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, COLOMBIA, por haber cumplido con los requisitos exigidos en la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades, el Decreto Ejecutivo del 16-12-1916, por el cual fue reglamentado el Acuerdo Sobre Títulos Académicos que sancionó el Congreso Boliviano reunido en Caracas en 1911 y las Normas Sobre Reválida, Validez de Títulos y Equivalencia de Estudios de la UCV.

Asimismo, cumplo en informarle a continuación, las asignaturas por la cual usted rindió examen con sus respectivos resultados:

NOMBRE DE LAS ASIGNATURAS	NOTA DEFINITIVA
MEDICINA TROPICAL	ONCE (11) PTOS.
HISTORIA DE LA MEDICINA	DOCE (12) PTOS.
MEDICINA LEGAL Y DEODONTOLOGIA	QUINCE (15) PTOS.
MEDICINA PREVENTIVA Y SOCIAL	ONCE (11) PTOS.
CLINICA Y TERAPÉUTICA MÉDICA III	DIEZ (10) PTOS.
PSIQUIATRIA II Y III	TRECE (13) PTOS.
FARMACOLOGIA Y TOXICOLOGIA	ONCE (11) PTOS.
MEDICINA DEL TRABAJO	DOCE (12) PTOS.
PATOLOGIA GENERAL Y FISIOPATOLOGIA	DIEZ (10) PTOS.
CLINICA OBSTETRICA	ONCE (11) PTOS.
CLINICA Y TERAPÉUTICA QUIRÚRGICA	DOCE (12) PTOS.

Sin más a que hacer referencia, queda de usted,


Atentamente,


AMALIO BELMONTE GUZMÁN
Secretario de la UCV

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-6

República Bolivariana de Venezuela

Universidad de Los Andes

Consejo Universitario

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

DECISIÓN

Mérida, 06 de Julio de 2012

Asunto: UAI-ULA-PAS-2011-001

Quien suscribe, **JOHN CASTILLO RIVAS**, titular de la cédula de Identidad N° V-11.464.333, en su condición de Delegatario de la ciudadana, Ysabel Teresa Altuve Molina, titular de la cédula de Identidad N° V-8.036.288, Auditora Interna de la Universidad de Los Andes, como consta de la Resolución que de ella emana N° UAI-ULA-2012-101 de fecha 07 de Junio de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39941 de fecha 11 de Junio de 2012, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 23/12/2010), en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento de dicha Ley (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009); pasa a hacer constar por escrito el Acto Administrativo a través del cual se decidió en Audiencia Oral y Pública, llevada a cabo el día 28 de Junio de 2012, el Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades tramitado en el expediente identificado bajo el N° UAI-ULA-PAS-2011, y queda producido en los términos siguientes.

IDENTIFICACIÓN COMPLETA DE LA IMPUTADA

Ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228, domiciliada en la Ciudad de Mérida, Estado Mérida y civilmente hábil, quien, para el momento de la ocurrencia de los hechos, durante los meses de mayo, Junio y Julio del año 2010, desempeñó funciones secretariales en los Programas de Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia e, Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, con sede en esta ciudad de Mérida.

II

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS IMPUTADOS

A LA CIUDADANA, YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA

Los hechos consistieron en las solicitudes de financiamiento y obtención de seis (06) pagos por concepto de viáticos y kilometraje, gestionados ante el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) mediante oficios emanados, en cuatro (04) de los casos, del programa de Postgrado en Sistemas Eléctricos de Potencia y, en dos (02) de los casos, del programa de Postgrado en

Ingeniería Biomédica. Cada uno de los oficios donde los programas de Postgrado solicitaron estos egresos, tenía por concepto el pago de viáticos para el traslado de profesores de otras universidades, profesores estos quienes debieron haber acudido a los Postgrados anteriormente mencionados ubicados en esta ciudad de Mérida, para dictar diversos módulos y/o asignaturas, lo cual no ocurrió. Asimismo, como consecuencia de los hechos descritos se produjo un daño al patrimonio universitario, al haberse realizado seis (6) pagos que supuestamente eran para financiar viáticos y/o kilometraje de profesores invitados de otras Universidades, los cuales totalizados suman la cantidad de ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 11.331,12); y en apoyo a las declaraciones de sus cuatro beneficiarios nominales, se extrajo que no eran en realidad profesores universitarios, aquellos que supuestamente vendrían a dictar las materias de postgrado; sino que este cobro de bolívares se trataba de un "favor" que le estaban haciendo cuatro personas, a saber, Renny JOSE RANGEL PEREZ, ANGELICA MARIA MENDEZ RODRIGUEZ, CARMEN ANTONIA GUEVARA ROMERO y ROSMAYRA GUILLEN MARQUEZ, quienes son venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de Identidad N°s V-15.923.729, V-16.443.853, V-18.438.912 y V-17.769.723 respectivamente, estudiantes, de este Domicilio y civilmente hábiles; a la ciudadana, YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA; habiendo quedado determinado en la investigación que, a pesar de haber figurado como beneficiarios en las correspondientes ordenes de pago, no fueron ellos los beneficiarios finales al no haber tenido provecho alguno de dichos financiamientos, al verificarse en sus declaraciones, de manera conteste y concordadamente, que entregaron el dinero a la prenombrada ciudadana; razón esta por la cual se infiere un daño patrimonial perpetrado por la susodicha a los recursos de la Universidad, por la cantidad de, ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 11.331,12) y por ende, la vinculación directa de la susodicha a los hechos.

Estos hechos fueron vinculados a la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, por medio de la incauta colaboración de cuatro (04) ciudadanos, a saber: **RENNY JOSÉ RANGEL PEREZ, ANGELICA MARIA MENDEZ RODRIGUEZ, CARMEN ANTONIA GUEVARA ROMERO y ROSMAYRA GUILLEN MARQUEZ**, previamente identificados; quienes bajo engaño como se desprende de manera conteste en sus declaraciones accedieron a colaborar con la imputada, en lo que de acuerdo a su discurso para con los colaboradores, constituía el cobro de una supuesta deuda que la Institución Universitaria tenía con ella, pero que no podía cobrar directamente. Ciudadanos estos que, durante la investigación de esta causa, se vieron sorprendidos en su buena fe, dándose cuenta que los habían hecho pasar por Profesores, expositores, Invitados de otras Universidades del país, con el propósito de venir a Mérida a dictar cursos y asignaturas de Postgrados en la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes- Postgrados estos de los cuales, por cierto, ellos no conocían y ni siquiera sabían de su existencia, a saber, el Postgrado de Ingeniería Biomédica y el Postgrado en Sistemas Eléctricos y Potencia, de modo que como se mencionó previamente, quedaron ante la Institución Universitaria, *prima facie*, como solicitantes de viáticos para acudir a esta ciudad de Mérida, desde otros lugares del país para dictar sus "respectivas asignaturas". Ciudadanos estos quienes en definitiva obtuvieron los pagos correspondientes al financiamiento de viáticos y kilometraje y, ratificaron en sus declaraciones de manera conteste y concordadamente: no ser profesores universitarios invitados que venían a dictar cursos de postgrado, sino estudiantes; ni tener conocimiento alguno



TRIBUNAL SUPLENTE DE JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 R.F.: J-001700413

cerca del trámite de solicitudes de viáticos que en sus nombres y como profesores invitados estaba realizando, la ciudadana **YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA** y con la cual, ellos accedieron a colaborar por las razones arriba mencionadas; asimismo ellos expresaron, como se indicó más arriba, que no fueron precisamente los beneficiarios finales quienes tuvieron provecho y enriquecimiento alguno de dichos financiamientos para gastos de viáticos en los que incurrió esta Universidad, sino por el contrario, ellos afirmaron de manera coincidente en sus declaraciones, que le habían entregado a la ciudadana **YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, el dinero que la Institución Universitaria por medio del Consejo de Estudios de Postgrado, les había dado, quedando la ciudadana **YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA** como la única beneficiaria del dinero proveniente de las seis (06) solicitudes de viáticos tramitadas ante el Consejo de Estudios de Postgrado, a través de las cuatro (04) personas arriba mencionadas.

Por otro lado, y a manera de corolario, también se infiere que la ciudadana, **YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, desde su posición laboral de asistente en los labores secretariales para prestar sus servicios en los Postgrados de Sistemas Eléctricos de Potencia y, de Ingeniería Biomédica pertenecientes a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de los Andes, forjó documentos de solicitud de viáticos para profesores invitados con el premeditado propósito de ser tramitados ante el Consejo de Estudios de Postgrado, además de falsificar las firmas de los Coordinadores de los mencionados Postgrados, con la ojevosa finalidad de, sin correr riesgo alguno para ella, beneficiarse con el dinero producto del financiamiento dichas solicitudes, presunción esta que se sustenta en la falta de reconocimiento de contenido y firma de los mencionados documentos de solicitud de viáticos por parte de los Coordinadores de los mencionados Postgrados. Razones estas por las cuales surgen elementos de convicción y prueba que hacen deducir la responsabilidad administrativa de la susodicha, así como la existencia de un daño patrimonial en perjuicio de la Universidad de Los Andes por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLÍVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 11.331,12)**, razón por lo cual se le formulará a **YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA** el reparo estimado en dicho monto.



III

INDICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS QUE COMPROMETEN LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LA IMPUTADA EN ESTA CAUSA.

1.- **Prueba documental.** Original del oficio CG-0313/10/2010, de fecha 20 de octubre de 2010, dirigido al Auditor Interno de la Universidad de Los Andes, por el Coordinador General del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), en el que plantea unos supuestos hechos irregulares que se derivan de la emisión de cheques por concepto de viáticos y kilometraje otorgados por órgano del CEP mediante la tramitación de los programas de Postgrados de Sistemas Eléctricos de Potencia, y de Ingeniería Biomédica. El oficio en referencia reila al folio trece (13) y con sus anexos se extiende al folio cuarenta (40) del presente expediente. Este documento, configurando el modo de proceder de este órgano de control fiscal, nos brinda, al mismo tiempo, suficientes meritos para presumir la comisión de hechos pasibles de responsabilidad administrativa y formulación de reparo, tales como las solicitudes de viáticos 005745 y 005746, las solicitudes de financiamiento para esos viáticos, resúmenes de actividades, ordenes de pago, vouchers de depósitos y la comunicación a modo de denuncia N° PSEP-02/10 de fecha 19 de octubre de 2010, que dirigió el Prof. José G. Contreras D. Coordinador

del Postgrado de Sistemas Eléctricos de Potencia al Dr. José Mauro Briceño, Coordinador del Consejo de Estudios de Postgrado; quien expreso que desconocía las solicitudes de viáticos 005745 y 005746, así como a sus beneficiarias las ciudadanas Carmen Antonia Guevara Romero, titular de la cedula de Identidad N° 18.438.912 y Rosmyra Guillen Márquez, titular de la cedula de Identidad N° 17.769.723 respectivamente, y que la firma que aparecía ahí no era la suya, siendo el Prof. José G. Contreras D., quien debía tramitar estas solicitudes de viáticos por razón del conocimiento que tiene de las necesidades del postgrado que coordina y de los profesores calificados para dictar las asignaturas que forman parte del pensum de estudio.-

2.- **Prueba documental.** Copias debidamente certificadas de seis (6) comprobantes de egresos por concepto de pagos de viáticos nacionales que emitió el Consejo de Estudios de Postgrado (CEP) a solicitud de los Postgrados de Ingeniería Biomédica y de Sistemas Eléctricos de Potencia, elaborados por Cinthia Pereira, Revisados por Francisca Becerra, Administradora y Autorizados por José Mauro Briceño, Coordinador. Estos comprobantes de egresos demuestran fehacientemente: El hecho de la ocurrencia del gasto de dinero en el que incurrió la Universidad de Los Andes, a través, del Consejo de Estudios de Postgrado por, supuestos financiamientos de viáticos nacionales. Asimismo estos comprobantes de egreso están suscritos por los ciudadanos en cuestión como aceptación del pago, ello para perfeccionar el hecho del pago, a saber, estos documentos son:

1. El comprobante de pago, de fecha 01 de Junio de 2010, a la orden del ciudadano, **RENNY JOSE RANGEL PEREZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-15.923.729, correspondiente al cheque N° 03183 de BANCARIBE, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.095,48)**. El cual reila al folio 71 del presente expediente.
2. El comprobante de pago, de fecha 01 de Junio de 2010, a la orden de la ciudadana, **ANGELICA MARIA MENDEZ RODRIGUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-16.443.853, correspondiente al cheque N° 03182 de BANCARIBE, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.415,48)**. El cual reila al folio 76 del presente expediente.
3. El comprobante de pago, de fecha 01 de Julio de 2010, a la orden de la ciudadana, **CARMEN ANTONIA GUEVARA ROMERO**, titular de la cédula de Identidad N° V-18.438.912, correspondiente al cheque N° 69115 de BANCARIBE, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.095,48)**. El cual reila al folio 81 del presente expediente.
4. El comprobante de pago, de fecha 01 de Julio de 2010, a la orden de la ciudadana, **ROSMAYRA GUILLÉN MARQUEZ**, titular de la cédula de Identidad N° V-17.769.723, correspondiente al cheque N° 69118 de BANCARIBE, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (Bs. 2.095,48)**. El cual reila al folio 87 del presente expediente.
5. El comprobante de pago, de fecha 13 de Julio de 2010, a la orden de la ciudadana, **ROSMAYRA GUILLÉN MARQUEZ**, titular de a cédula de Identidad N° V-17.769.723, correspondiente al cheque N° 98621 de BANCARIBE, por la cantidad de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 72/100 CÉNTIMOS (Bs. 1.533,72)**. El cual reila al folio 93 del presente expediente.



6. El comprobante de pago, de fecha 13 de julio de 2010, a la orden de la ciudadana, **CARMEN ANTONIA GUEVARA ROMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-18.438.912, correspondiente al cheque N° 98620 de BANCARIBE, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (BS. 2.095,48)**. El cual riega al folio 98 del presente expediente.

3. Prueba Documental. Copias debidamente certificadas de seis (6) oficios para la solicitud financiamiento de viáticos dirigidos por los Coordinadores de los Postgrados de *Ingeniería Biomédica* y de *Sistemas Eléctricos de Potencia* de la Facultad de Ingeniería, al Dr. Mauro Briçño V., Coordinador General del Consejo de Estudios de Postgrado (CEP), documentos estos que sirven de soporte a los egresos descritos en el numeral 2 y con los cuales se inició el trámite para el financiamiento de viáticos, los cuales a saber son:

1. El oficio s/n de fecha 31 de mayo de 2010 suscrito por el Prof. Rubén Medina, Coordinador del programa de Postgrado en Ingeniería Biomédica que soporta el comprobante de egreso mediante cheque N° 03183 de BANCARIBE, de fecha 01 de junio de 2010, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (BS. 2.095,48)**, el cual riega al folio 74 del presente Expediente, donde solicita: "pago de cuatro días y medio de Viáticos Nacionales (Caracas-Mérida) y Kilometraje para el Prof. Renny José Rangel Pérez, titular de la Cédula de Identidad N° 15.923.729; Investigador de la Universidad Simón Bolívar quien va a dictar una Charla a los estudiantes sobre Procesamiento de Bloseñales, el cual es de vital importancia en para el Postgrado y a la vez realizar una reunión para discutir ideas sobre posibles planes de Intercambio e Investigación conjunta. Esta actividad se realizaría entre los días 31 de mayo y 04 de junio de 2010".
2. El oficio s/n de fecha 31 de mayo de 2010 suscrito por el Prof. Rubén Medina, Coordinador del programa de Postgrado en Ingeniería Biomédica que soporta el comprobante de egreso mediante cheque N° 03182 de BANCARIBE, de fecha 01 de junio de 2010, por la cantidad de **UN MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (BS. 1.415,48)**, el cual riega al folio 79 del presente Expediente, donde solicita: "pago de cuatro días y medio de Viáticos Nacionales (Caracas-Mérida) y Kilometraje para "pago de cuatro días y medio de Viáticos Nacionales (Caracas-Mérida) para la Prof. Angélica María Méndez Rodríguez, titular de la Cédula de Identidad N° 16.443.853; Investigadora de la Universidad Simón Bolívar quien va a dictar una Charla a los estudiantes sobre Procesamiento de Imágenes Médicas, el cual es de vital importancia en nuestro Postgrado y a la vez realizar una reunión para discutir ideas sobre posibles planes de Intercambio e Investigación conjunta. Esta actividad se realizaría entre los días de Mayo al 04 de Junio de 2010".
3. El oficio sin número de fecha 22 de junio de 2010, suscrito por el profesor José Contreras, Coordinador del programa de Postgrado en Sistemas Eléctricos de Potencia, que soporta el comprobante de egreso mediante cheque N° 69115 de BANCARIBE, de fecha 01 de julio de 2010, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (BS. 2.095,48)**, el cual riega al folio 90 del presente Expediente, donde solicita: "pago de cuatro días y medio de Viáticos Nacionales (Caracas-Mérida) y Kilometraje para la Prof. Carmen Antonia Guevara Romero, titular de la Cédula de

Identidad N° 18.438.912; de la Universidad Central de Venezuela, quien va a dictar un modulo a los estudiantes sobre Compatibilidad Electromagnética del área de Calidad de Energía, el cual es de vital importancia en nuestra Especialización y esta actividad se realizará entre los días 28 de Junio al 02 de Julio de 2010".

4. El oficio s/n de fecha 08 de junio de 2010, suscrito por el Profesor José Contreras, Coordinador del programa de Postgrado en Sistemas Eléctricos de Potencia, que soporta el comprobante de egreso mediante cheque N° 98621 de BANCARIBE, de fecha 13 de julio de 2010, por la cantidad de **UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLÍVARES CON 72/100 CÉNTIMOS (BS. 1.533,72)**, el cual riega al folio 96 del presente Expediente, donde solicita: "pago de cuatro días de Viáticos Nacionales (Táchira-Mérida) y Kilometraje para la Prof. Rosmayra Guillén Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° 17.769.723; de la Universidad Nacional Experimental del Táchira quien va a dictar un modulo (Sexto) a los estudiantes sobre Modelado de Sistemas Eléctricos del área de Análisis de Sistemas Eléctricos, el cual es de vital importancia en nuestra Especialización y esta actividad se realizará entre los días 12 de Julio al 16 de Julio de 2010".
5. El oficio s/n de fecha 08 de julio de 2010, suscrito por el profesor José Contreras, Coordinador del programa de Postgrado en Sistemas Eléctricos de Potencia, que soporta el comprobante de egreso mediante cheque N° 98620 de BANCARIBE, de fecha 13 de julio de 2010, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (BS. 2.095,48)**, el cual riega al folio 101 del presente Expediente, donde solicita: "pago de cuatro días y medio de Viáticos Nacionales (Caracas-Mérida) y Kilometraje para la Prof. Carmen Antonia Guevara Romero, titular de la Cédula de Identidad N° 18.438.912; de la Universidad Central de Venezuela quien va a dictar un modulo (Quinto) a los estudiantes sobre Compatibilidad Electromagnética del área de Calidad de Energía, el cual es de vital importancia en nuestra Especialización y esta actividad se realizará entre los días 12 al 16 de Julio de 2010".
6. El oficio s/n de fecha 22 de junio de 2010, suscrito por el Profesor José Contreras, Coordinador del programa de Postgrado en Sistemas Eléctricos de Potencia, que soporta el comprobante de egreso mediante cheque N° 69118 de BANCARIBE, de fecha 01 de julio de 2010, por la cantidad de **DOS MIL NOVENTA Y CINCO BOLÍVARES CON 48/100 CÉNTIMOS (BS. 2.095,48)**, el cual riega al folio 85 del presente Expediente, donde solicita: "pago de cuatro días y medio de Viáticos Nacionales (Táchira-Mérida) y Kilometraje para la Prof. Rosmayra Guillén Márquez, titular de la Cédula de Identidad N° 17.769.723; de la Universidad Nacional Experimental del Táchira quien va a dictar un modulo a los estudiantes sobre Modelado de Sistemas Eléctricos del área de Análisis de Sistemas Eléctricos, el cual es de vital importancia en nuestra Especialización y esta actividad se realizará entre los días 28 de Junio y 02 de Julio de 2010".

Estos seis (06) oficios recién mencionados, constituyen prueba documental, demostrando que efectivamente se materializaron igual número de solicitudes de financiamiento de viáticos ante el Consejo de Estudios de Postgrado de esta Institución Universitaria, las cuales a pesar de haberse tramitado y pagado por dicho órgano, no son auténticas ni veraces sino documentos presuntamente forjados con firmas

falsificadas, como se demuestra más abajo en las respectivas actas fiscales. Estos documentos de solicitud de viáticos constituyen, presuntamente, actos simulados con los cuales, YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA, ejecutó tramites que tenían como obvia pretensión la obtención de un financiamiento, a propósito de lo cual, como se demuestra más abajo con la prueba conteste de las declaraciones de los testigos, aquellos que figuran en las solicitudes de viáticos como profesores invitados, no fueron quienes obtuvieron, finalmente el provecho económico; sino que quien lo obtuvo en realidad fue la ciudadana, YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA, por ello se colige asimismo que fue la susodicha quien tuvo inicialmente el interés de elaborar y tramitar las solicitudes de viáticos previamente descritas.

4.- **Prueba documental.** Original de dos (02) cuestionarios de control interno, incorporados en el marco de la investigación al presente expediente provenientes de Actuación Especial, practicada y que fueron formulados a los profesores José Contreras, Coordinador del Postgrado de Sistemas Eléctricos de Potencia y Rubén Medina Molina Coordinador del Postgrado de Ingeniería Biomédica, el primero respondido y suscrito con fecha 09 de febrero de 2011 y el segundo con fecha 10 de marzo del mismo año, los cuales constan a los folios que van del ciento noventa y seis (196) al doscientos diez y siete (217). Estos documentos, coincidentemente demuestran que la ciudadana **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, fue quien desde su puesto de trabajo como Secretaria de estos Postgrados tenía la exclusiva facultad para despachar comunicaciones, acceder al formato digital para dirigir comunicaciones y estaba encargada de llenar el libro de registros y control de la correspondencia enviada y recibida (cf. preguntas 24, 25, 27 de los cuestionarios) para poder haber hecho llegar aparentemente sin sospecha ante el CEP documentos verosímiles tales como las solicitudes de viáticos mencionadas en la prueba documental número "3".

5. **Prueba Documental.** Original de dos (02) Actas de Fiscalización, una suscrita por el profesor José Contreras, Coordinador del Postgrado de Sistemas Eléctricos de Potencia y la otra, por el profesor Rubén Medina Molina Coordinador del Postgrado de Ingeniería Biomédica, ambas con fecha 27 de enero de 2011, las cuales constan a los folios que van del doscientos treinta y siete (237) al doscientos cuarenta y seis (246). Estos documentos concuerdan en demostrar que las seis (06) solicitudes de viáticos presentadas ante CEP, por parte de los Coordinadores de los Postgrados, descritas más arriba en la prueba documental número "3", no son auténticas ni verdaderas, ya que no emanan de los Profesores José Contreras y Rubén Medina Molina Coordinadores, ni oficialmente de los Postgrados que coordinan, careciendo de número de correspondencia consecutivo y de la firma auténtica, asimismo estos Coordinadores de Postgrado desconocen a quienes figuran en las solicitudes de financiamiento de viáticos como profesores colaboradores de sus respectivos programas de postgrado e indican que para el momento que se solicitaron esos viáticos, no se estaban impartiendo las materias que estos entredichos profesores supuestamente venían a dictar. No siendo los mencionados Coordinadores de los Postgrados los autores materiales responsables por estas solicitudes de viáticos, deductivamente queda una sola persona dentro de estos Programas de Postgrado, como presunta autora de estas solicitudes y de presentadas ante el Consejo de Estudios de Postgrado para obtener el financiamiento respectivo, a saber, la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, quien desde su puesto laboral como secretaria de estos

Postgrados tenía la facultad para despachar comunicaciones, acceder al formato digital para dirigir comunicaciones, conocer el contenido de los programas de estudio y del modo de tramitar solicitudes como las de viáticos.

6. **Prueba documental.** Contrato de trabajo entre la Universidad de Los Andes y Yolbeldy RosseLINE Rondón Montilla, con su respectivo Adéndum, documentos estos que van del folio ciento once (111) al ciento catorce (114) y, demuestran que la relación laboral, entre la Institución Universitaria y la susodicha tenía plena vigencia para el momento de la ocurrencia de los hechos, encontrándose Yolbeldy RosseLINE Rondón Montilla adscrita a la Escuela de Ingeniería Eléctrica.

7. **Prueba testifical.** Original de cuatro (4) Actas de declaración de testigos, que fueron evacuadas en el marco de la investigación que da origen a la presente causa, declaraciones estas rendidas por los ciudadanos que figuraron como profesores invitados de otras universidades, beneficiarios de los seis (6) cheques que se giraron por concepto de viáticos y/o kilometraje. Las Actas a saber son las siguientes:

1. Acta de declaración testimonial del ciudadano **RENNY JOSÉ RANGEL PEREZ**, quien es venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V-15.923.729, estudiante universitario de Informática en el IUFROnt domiciliado en San Juan de Lagunillas Estado Mérida, civilmente hábil y quien nominalmente figura como beneficiario en el comprobante de egreso de fecha 01 de junio de 2010, por la cantidad de DOSMIL NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.095,48), del cheque # 03183 de BANCARIBE; esta Acta fue realizada en fecha 02 de febrero de 2011 y rige a los folios 218 y 219 del presente Expediente.
2. Acta de declaración testimonial de la ciudadana **ANGÉLICA MARÍA MÉNDEZ RODRÍGUEZ**, quien es venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-16.443.853, estudiante universitaria, domiciliada en esta ciudad de Mérida, civilmente hábil y quien nominalmente figura como beneficiaria en el comprobante de pago de fecha 01 de junio de 2010 por la cantidad de MIL CUATROCIENTOS QUINCE BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 1.415,48), del cheque # 03182 de BANCARIBE; esta Acta fue realizada en fecha 02 de febrero de 2011 y rige a los folios 220 y 221 del presente Expediente.
3. Acta de declaración testimonial de la ciudadana, **CARMEN ANTONIA GUEVARA ROMERO**, quien es venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-18.438.912, estudiante universitaria, domiciliada en esta ciudad de Mérida, civilmente hábil y quien nominalmente figura como beneficiaria de dos (02) comprobantes de pago, el primero, de fecha 01 de julio de 2010, por la cantidad de DOSMIL NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.095,48), del cheque # 69115 de BANCARIBE; y el segundo, de fecha 13 de julio del mismo año, también por la cantidad de DOSMIL NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.095,48), del cheque # 98620 de BANCARIBE. Esta Acta fue realizada en fecha 01 de febrero de 2011 y rige a los folios 222 y 223 del presente Expediente.
4. Acta de declaración testimonial de la ciudadana **ROSMAYRA GUILLÉN MÉRQUEZ**, quien es venezolana, mayor de edad, soltera,

titular de la cédula de identidad número V-17.769.723, estudiante universitaria, domiciliada en esta ciudad de Mérida, civilmente soltera, y quien nominalmente figura como beneficiaria de dos (02) comprobantes de pago, el primero de fecha 1 de julio de 2010, por la cantidad de DOSMIL NOVENTA Y CINCO BOLIVARES CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (Bs. 2.095,48), del cheque # 69118 de BANCARIBE; y el segundo, de fecha 13 de julio del mismo año, por la cantidad de MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES BOLIVARES CON SETENTA Y DOS CENTIMOS (Bs. 1.533,72), del cheque # 98621 de BANCARIBE. Esta Acta fue realizada en fecha 01 de febrero de 2011 y rige a los folios 224 y 225 del presente Expediente.

La prueba testifical comprende las cuatro (04) actas de declaración de testigos, previamente descritos, y demuestra de manera conculcante que la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, fue, la persona quien desde su posición laboral de secretaria de los Postgrados de Sistemas Eléctricos de Potencia y de Ingeniería Biomédica, efectuó el procedimiento para la tramitación del financiamiento para gastos de viaje, desde su inicio con las solicitudes de financiamiento dirigidas al CEP, hasta el retiro de los cheques junto a los supuestos profesores beneficiarios por tal concepto, valiéndose para ello de estos cuatro (04) ciudadanos estudiantes universitarios, quienes coincidentemente afirman, por un lado, haber colaborado en un trámite para ayudar a la susodicha a cobrar un dinero que la Institución Universitaria le adeudaba, pero que no podía pagárselo directamente, sin saber que ella los estaba haciendo pasar, ante el Consejo de Estudios de Postgrado, como profesores de otras universidades que venían a dictar cursos desde otras Universidades, en los postgrados donde ella era Secretaria y a quienes debía financiarse los gastos de viaje; y, por el otro, que ellos le entregaron a la susodicha, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, el dinero proveniente de este financiamiento, ya que en definitiva de conformidad con su cuartada era dinero que ella merecía y la Institución Universitaria le adeudaba.

IV

ANÁLISIS DE LOS ALEGATOS OPUESTOS POR LA IMPUTADA POR MEDIO DE ESCRITO CONSIGNADO POR ELLA EN LA OPORTUNIDAD PARA PROMOVER PRUEBAS

La imputada en autos ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, consignó ante la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, un Escrito de fecha 25 de mayo de 2012, recibido en este Despacho, el día 28 de mayo de 2012, el cual hizo acompañar de seis (06) documentos anexos, los cuales a saber son:

- Copia simple de oficio N° 6291 de fecha 08 de diciembre de 2008, suscrito por la Dra. Christi Rangel, Directora de Personal, en el cual se indica que será renovado el contrato de trabajo de la ciudadana, Yolbeidy R. Rondón M., a partir del 05 de enero de 2009;
- Copia simple de Constancia de Trabajo suscrita por la Dra. Christi Rangel, Directora de Personal, el día 30 de junio de 2009, la cual indica que la ciudadana, Yolbeidy R. Rondón M., prestó sus servicios en esta Institución Universitaria, a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería, en condición de contratada, desde el 05 de enero de 2009 hasta el 18 de diciembre de 2009.
- Copia simple de Constancia de Trabajo suscrita por la Dra. Christi Rangel, Directora de Personal, el día 28 de septiembre de 2010, la cual indica que la ciudadana, Yolbeidy R. Rondón M., prestó sus servicios en esta Institución Universitaria, a tiempo completo en la Facultad de Ingeniería, Escuela de

Ingeniería Eléctrica, en condición de contratada, desde el 07 de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

- Copia simple del oficio s/n dirigido por la T.S.U. Yolbeidy Rosseline Rondón Montilla, al Profesor Francisco Vitoria, Director de la Escuela de Ingeniería Eléctrica-ULA y, con sello de recepción por la Dirección de Personal de fecha 22 de noviembre de 2010.
- Copias fotostáticas simples de dos (2) cheques, con sus correspondientes comprobantes de pago por parte de la Institución Universitaria a la ciudadana Rondón M. Yolbeidy R., uno correspondiente al sueldo de diciembre de 2008, por la cantidad de UN MIL CIENTO VEINTE BOLIVARES EXACTOS (Bs. 1.120,00) y, el otro, por concepto de aguinaldo de ese mismo año, por la cantidad de TREINTA Y TRES BOLIVARES CON TREINTA TRES CENTIMOS (Bs. 33,33).

El escrito en comento fue consignado por la imputada en autos, dentro del término legal establecido para indicar pruebas y por no ser contrario a Derecho, salvo su completa apreciación en la definitiva, le fue efectivamente admitido, con el propósito de brindarle mayor oportunidad procesal para ejercer legítimamente su derecho a la defensa ante este el procedimiento administrativo que sigue este órgano de control fiscal.

El escrito a saber, taxativamente expresa cuanto sigue:

"En el año dos mil diez me desempeñe como Asistente de Labores Secretariales, prestando ese servicio en los Postgrados de Telecomunicaciones e Ingeniería Biomédica pertenecientes a la Dirección de la Escuela de Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes de esta ciudad, a través de Contratos de Trabajo de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes de forma continua desde el mes de noviembre del año dos mil ocho hasta el mes de diciembre del año dos mil diez en donde las funciones que yo realice fueron las de recibir, chequear, clasificar, archivar y transcribir documentos en la computadora apoyando las actividades estudiantiles y administrativas de esas coordinaciones, preparé y actualice información en la cartellera de los postgrados, realice pre-inscripciones e inscripciones a los estudiantes aceptados por los coordinadores, elaboré constancias de estudios, constancias de notas por cohorte, certificación de notas por estudiante, constancia de estudios para OCRE y FONTUR y constancias de aceptación de estudiantes. Atendí y suministre información a estudiantes, profesores y público en general, recibí correspondencia de otras dependencias de la Universidad así como de organismos públicos y privados, efectuaba y atendía llamadas telefónicas, hice convocatorias para reuniones de consejo técnico de las coordinaciones, no opere fax ni fotocopidora dentro de la oficina de las coordinaciones en Ingeniería Biomédica y Telecomunicaciones porque esas herramientas de trabajo nunca existieron allí y también presté colaboración en el Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia. En el año dos mil once en el mes de diciembre de forma personal un ciudadano que se identificó como mensajero de la Unidad de Auditoría Interna ULA, me informó que tenía una notificación para mí y me hizo entrega de un oficio en donde solo se me informaba del inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades y Formulación de Reparación en mi contra y que luego que yo firmara ese oficio como recibido me entregaba un sobre donde estaba la información completa, a lo cual no accedí a firmar hasta no leer esa información y donde el señor mensajero lo abrió y me lo entregó encontrando allí que lo que decía era que me identificaban y me hacían responsable directa de todos los daños y perjuicios ocasionados a la Universidad de los Andes durante mi contratación en esa Institución y donde yo debía pagar la cantidad de once mil trescientos treinta y un bolívares con doce céntimos (BsF. 11.332,12); notificación a la cual no accedí a firmar a pesar de que el Señor mensajero me insistió de una forma muy persistente de que yo firmara la notificación, hasta el punto de retirarse molesto por yo no recibir su correspondencia. En fecha cinco de mayo del presente año, tengo conocimiento de forma clara sobre el inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades y Formulación de Reparación en mi contra a través de un recorte

de periódico; información que fue publicada en el diario Pico Bolívar de fecha dieciocho de abril de dos mil doce, donde se me notificaba de este procedimiento.- El día siete de mayo del presente año asistí a su despacho para darme por notificada por escrito y enterada sobre este procedimiento, para lo cual tuve que solicitarle por escrito se me facilitara una copia simple del Expediente N°UAI-ULA-PAS-2001-001 desde el folio doscientos sesenta y dos (262) hasta el folio trescientos diez (310), teniendo yo que cancelar la cantidad de cincuenta y cuatro bolívares con cero céntimos (BsF. 54,00) por esas copias el día quince de mayo y pudiendo retirar esas copias el día diecisiete y así poder tener conocimiento y poder responder a la orden que usted tomo sobre el expediente; en donde usted inicia el este Procedimiento Administrativo y donde usted me vincula directamente con la tramitación y obtención de dinero del Consejo de Estudio de Postgrado sobre seis solicitudes de viáticos y kilometraje por la cantidad de once mil trescientos treinta y un bolívares con doce céntimos (BsF. 11.332,12), realizados en los Postgrados de Sistemas Eléctricos y Potencia del Coordinador Prof. José G. Contreras D. y de Ingeniería Biomédica del Coordinador Prof. Rubén Medina M. de la Escuela de Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, correspondientes al año dos mil diez.- En este caso quienes son los únicos competentes para elaborar, autorizar y tramitar viático y kilometraje son los Coordinadores de Postgrado y el Consejo de Estudios de Postgrado, quienes en todo momento son ellos quienes hacían esos trámites así como las compras de materiales de oficina, de computación, de limpieza y otros; así como el retiro de los mismos y a mí como secretaria me encargaban de estar pendiente de esos tramites y mantenerlos informados y si era necesario ellos me autorizaban de forma verbal para recibir lo que ellos tramitaban.- Ahora en el caso de los señores Renny J. Rangel P., Angélica M. Méndez R., Carmen A. Guevara R. y Rosmayra Guillén M.; así como los señores Gerardo A. Ceballos V. (Prof. ULA) y Juan M. Ramírez R. (Prof. ULA), quienes estos dos últimos señores no se nombran en este procedimiento administrativo para el año dos mil diez; a quienes conozco de vista, trato y comunicación accedieron a colaborar en forma de favor por parte de ellos hacia mi persona a petición de los coordinadores en forma verbal para tramitar dichos pagos, tomando en cuenta que estos señores ni mi persona fuimos los destinatarios finales, ni tuvimos provecho alguno de dicho dinero. Además estos señores actuaron de buena fe y buena voluntad con el cobro de este dinero a través de un favor y en este trámite yo no poseo ninguna prueba por escrito que acuse de recibo de haber recibido el dinero de estas personas como tampoco de haber entregado el dinero a los coordinadores de los Postgrados ni del Consejo de Estudios de Postgrado sobre todo lo que allí se hacía.- En este caso usted afirma que soy yo la secretaria de ese entonces quien se enriqueció y se benefició en lo económico, donde le informo que dentro de la Universidad de Los Andes no me enriquecí ni siquiera en formación personal.*



A continuación el análisis del escrito presentado por la imputada:

En el segundo párrafo de su escrito la imputada expresa:

En el año dos mil diez me desempeñe como Asistente de Labores Secretariales, prestando ese servicio en los Postgrados de Telecomunicaciones e Ingeniería Biomédica pertenecientes a la Dirección de la Escuela de Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes de esta ciudad, a través de Contratos de Trabajo de la Dirección de Personal de la Universidad de Los Andes de forma continua desde el mes de noviembre del año dos mil ocho hasta el mes de diciembre del año dos mil diez en donde las funciones que yo realice fueron las de recibir, chequear, clasificar, archivar y transcribir documentos en la computadora apoyando las actividades estudiantiles y administrativas de esas coordinaciones, preparé y actualice información en la cartellera de los postgrados, realice pre-inscripciones e inscripciones a los estudiantes aceptados por los coordinadores, elaboré constancias de estudios, constancias de notas por cohorte, certificación de notas por estudiante, constancia de estudios para OCRE y FONTUR y constancias de aceptación de estudiantes. Atendí y suministre información a estudiantes, profesores y público en general, recibí correspondencia de otras dependencias de la

Universidad así como de organismos públicos y privados, efectuaba y atendía llamadas telefónicas, hice convocatorias para reuniones de consejo técnico de las coordinaciones, no opere fax ni fotocopiadora dentro de la oficina de las coordinaciones en Ingeniería Biomédica y Telecomunicaciones porque esas herramientas de trabajo nunca existieron allí y también preste colaboración en el Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia.

En este párrafo la imputada corrobora lo ya expresado en autos, como lo son las circunstancias de tiempo y lugar donde ocurrieron los hechos irregulares, indicando además la labor que desempeñaba dentro de la institución universitaria, a saber, durante el año dos mil diez, en los Postgrados de Telecomunicaciones, Ingeniería Biomédica y Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia pertenecientes a la Escuela de Ingeniería Eléctrica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes de esta ciudad, realizando funciones secretariales.

En el tercer párrafo de su escrito la imputada expresa:

En el año dos mil once en el mes de diciembre de forma personal un ciudadano que se identificó como mensajero de la Unidad de Auditoría Interna ULA, me informó que tenía una notificación para mí y me hizo entrega de un oficio en donde solo se me informaba del inicio de un Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades y Formulación de Reparo en mí contra y que luego que yo firmara ese oficio como recibido me entregaba un sobre donde estaba la información completa, a lo cual no accedí a firmar hasta no leer esa información y donde el señor mensajero lo abrió y me lo entregó encontrando allí que lo que decía era que me identificaban y me hacían responsable directa de todos los daños y perjuicios ocasionados a la Universidad de los Andes durante mi contratación en esa Institución y donde yo debía pagar la cantidad de once mil trescientos treinta y un bolívares con doce céntimos (BsF. 11.332,12); notificación a la cual no accedí a firmar a pesar de que el Señor mensajero me insistió de una forma muy persistente de que yo firmara la notificación, hasta el punto de retirarse molesto por yo no recibir su correspondencia.-

En este tercer párrafo del escrito de la imputada, ella deja ver su expresión al procedimiento y hace un relato donde no se observan razones valederas para evitar, como de hecho lo hizo ponerse a derecho firmando la notificación, situación esta que condujo a este órgano de control fiscal a tener que realizar el trámite de notificación por carteles en un diario de amplia circulación en esta jurisdicción como lo es el diario Pico Bolívar, tal y como la misma imputada lo reconoce en el párrafo cuarto de su escrito y, *mutatis mutandi*, este despacho reconoce que la imputada se puso a derecho días después de la publicación del cartel.

En el quinto y sexto párrafo de su escrito la imputada expresa:

El día siete de mayo del presente año asistí a su despacho para darme por notificada por escrito y enterada sobre este procedimiento, para lo cual tuve que solicitarle por escrito se me facilitara una copia simple del Expediente N°UAI-ULA-PAS-2001-001 desde el folio doscientos sesenta y dos (262) hasta el folio trescientos diez (310), teniendo yo que cancelar la cantidad de cincuenta y cuatro bolívares con cero céntimos (BsF. 54,00) por esas copias el día quince de mayo y pudiendo retirar esas copias el día diecisiete y así poder tener conocimiento y poder responder a la orden que usted tomo sobre el expediente; en donde usted inicia el este Procedimiento Administrativo y donde usted me vincula directamente con la tramitación y obtención de dinero del Consejo de Estudio de Postgrado sobre seis solicitudes de viáticos y kilometraje por la cantidad de once mil trescientos treinta y un bolívares con doce céntimos (BsF. 11.332,12), realizados en los Postgrados de Sistemas Eléctricos y Potencia del Coordinador Prof. José G. Contreras D. y de Ingeniería Biomédica del Coordinador Prof. Rubén Medina M. de la Escuela de Eléctrica, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, correspondientes al año dos mil diez.- En este caso quienes son los únicos competentes para elaborar, autorizar y tramitar viático y kilometraje son los Coordinadores de Postgrado y el Consejo de Estudios de Postgrado, quienes en

todo momento son ellos quienes hacían esos trámites así como las compras de materiales de oficina, de alimentación, de limpieza y otros, así como el envío de los mismos y a mí como secretaria me encargaban de estar pendiente de esos trámites y mantenerlos informados y si era necesario ellos me autorizaban de forma verbal para recibir lo que ellos tramitaban.

En este extracto la imputada comienza señalando, "el día siete de mayo del presente año asistí a su despacho para darme por notificada por escrito y enterada sobre este procedimiento para lo cual tuve que solicitarle por escrito se me facilitara una copia simple del Expediente N°UAL-ULA-PAS-2001-001", en realidad la imputada como aseveró en el párrafo cuarto de su escrito, se dio por enterada del presente procedimiento administrativo sancionatorio tanto con el trámite de notificación personal, que no firmo, como con la publicación del cartel en el diario Píco Bolívar de fecha 18 de abril de 2012, y por notificada el 07 de mayo de 2012, día en el que se presentó por ante las oficinas de la Unidad de Auditoría Interna y se puso a derecho validando constancia firmada de su notificación (cfr. Folio 309 de este expediente); siendo que para ello sólo tuvo que presentarse y firmar la referida constancia, de ahí en adelante como imputada interesada tuvo acceso al expediente y, en cuanto a la solicitud de copias fue una diligencia propia suya, que tuvo a bien realizar, y esta Unidad de Auditoría simplemente dio curso a tal solicitud. Mas adelante la imputada se dirige al fondo del asunto afirmando que los competentes para elaborar, autorizar y tramitar viáticos y kilometraje eran los Coordinadores de Postgrado y el Consejo de Estudios de Postgrado, quienes hacían esos trámites y a ella como secretaria la encargaban de estar pendiente, mantenerlos informados y si era necesario ellos la autorizaban de forma verbal para recibir lo que ellos tramitaban; no obstante, más adelante, en el séptimo párrafo la imputada en autos señala haber recibido favores de los ciudadanos, Renny J. Rangel P., Angélica M. Méndez R., Carmen A. Guevara R. y Rosmayra Guillén M., Gerardo A. Cebalós V. y Juan M. Ramírez R., para tramitar los pagos en cuestión y su correspondiente cobro, como se demostró en autos la colaboración de las cuatro primeras personas que ella menciona para obtener el pago por viáticos, quienes afirman que le dieron a la imputada el dinero que cobraron por medio del Consejo de estudios de Postgrado a ella, lo que faltó por parte de la imputada en sus afirmaciones fue haber fundamentado y demostrado que ella hubiera efectivamente entregado a los Coordinadores de los Postgrados el dinero cobrado por concepto de viáticos.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO EN QUE SE FUNDAMENTA LA PRESENTE

DECISIÓN

La prenombrada ciudadana está vinculada a los hechos que fundamentan la imputación en la presente causa, por cuanto se presume que con ocasión de su cargo como Secretaria de los Programas de Postgrado antes referidos, elaboró, suscribió y dirigió en nombre de los Coordinadores de estos Postgrados seis (06) Solicitudes de Viáticos ante el Consejo de Estudios de Postgrado, las cuales han sido desahucias en la prueba documental número tres; asimismo, la susodicha atenta a la elaboración de los pagos respectivos informó a sus incautos colaboradores del momento preciso para retirar los cheques y los acompañó para cobrar el dinero que de acuerdo a las declaraciones contestes de los cuatro (04) testigos (Confrontar mas arriba prueba testifical signada con el número cuatro) quedó en poder y beneficio de YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA. Situación ésta que contraviene el correcto proceder para la obtención de financiamiento por parte del Consejo de Estudios de Postgrado de la Universidad de Los Andes (CEP) para sufragar gastos de viaje, ya que: 1. Quienes deben solicitar viáticos ante el CEP deben ser los Coordinadores de los respectivos Programas de Postgrado y no la Secretaría simulando solicitudes para tal propósito; 2. Los beneficiarios

de estos viáticos debieron ser profesores universitarios que se trasladaran a Mérida desde sus respectivas ciudades y Universidades, con la finalidad de dictar cursos altamente especializados de postgrado en Ingeniería y no unos ciudadanos estudiantes universitarios, como resultó ser, que ni idea tenían de la existencia de estos programas de estudio de cuarto nivel y, a quienes se les hizo pasar por Profesores de otras Universidades; 3. El propósito de este gasto en el que se hizo incurrir a esta Institución Universitaria era dar continuidad a la marcha de unos programas de Postgrado y no beneficiar en lo económico a la Secretaría del Postgrado. Así es que en definitiva el dinero fue gastado por la Universidad habiéndose simulado el financiamiento de viáticos para unos profesores que debían venir a la ciudad de Mérida a dictar unos cursos, lo cual nunca ocurrió.

La interesada en autos de la presente causa, para que se produjera un determinado resultado, el cual era el pago por financiamiento de seis (06) solicitudes de viáticos a pretendidos profesores universitarios visitantes, se valió de actuaciones simuladas y fraudulentas desde su posición laboral de secretaria en los programas de Postgrados de la Escuela de Eléctrica de la Facultad de Ingeniería, a saber, el Postgrado de Sistemas Eléctricos de Potencia y, el de Ingeniería Biomédica, emitió documentos de solicitudes de financiamiento en nombre de los respectivos Coordinadores de los Programas de Postgrado, quienes son los competentes para este tipo de acto administrativo, las cuales dirigió desde los Programas de Postgrados, hacia el Consejo de Estudios de Postgrado para su tramitación y pago; se valió de cuatro (04) personas, estudiantes para hacerlas pasar, sin que ellos supieran, ante esta Institución Universitaria, como Profesores de otras universidades que venían a dictar Cursos de Postgrado. Todo lo cual podría dar lugar a la Declaratoria de Responsabilidad Administrativa por medio del supuesto generador consagrado en el numeral 21 del artículo 91 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, así como a la Formulación de Reparo por la existencia de un daño patrimonial en perjuicio de la Universidad de Los Andes, lo cual se subsume en el artículo 85 ejusdem, producto de los mencionados actos simulados y fraudulentos, por la cantidad de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON DOCE CENTIMOS (Bs. 11.331,12)** a la ciudadana **YOLBEDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA.**

Artículo 91.- Sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal y de lo que dispongan otras leyes, constituyen generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación: (...)

21. Las actuaciones simuladas o fraudulentas en la administración o gestión de alguno de los entes y organismos señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley. (Resaltado propio)

Artículo 85.- Los órganos de control fiscal procederán a formular reparos cuando, en el curso de las auditorías, fiscalizaciones, inspecciones, exámenes de cuentas o investigaciones que se realicen en ejercicio de sus funciones de control, detecten indicios de que se ha causado daño al patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 a 11 del artículo 9 de esta Ley, como consecuencia de actos, hechos u omisiones contrarios a una norma legal o sublegal, al plan de organización, las políticas, normativas internas, los manuales de sistemas y procedimientos que comprenden el control interno, así como por una conducta omisiva o negligente en el manejo de los recursos. (...)

VI

DECLARATORIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, IMPOSICIÓN DE MULTA Y FORMULACIÓN DE REPARO

Quien suscribe, John Castillo Rivas, Jefe de Determinación de Responsabilidades, actuando por delegación de la ciudadana Ysabel Teresa Altuve Auditora Interna de



UNIONES JUSTICIALES DEL TRABAJO, CA. REP. 40012001-5

la Universidad de Los Andes, según Resolución N° UAI-ULA-2012-101 de fecha 07 de junio de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39941, de fecha 11 de junio de 2012, en atención a los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, una vez analizados como han sido los razonamientos en torno a los hechos y al derecho que dieron origen a la presente causa, y a los documentos cursantes en autos, DECIDE:

1. Declarar la responsabilidad administrativa de la ciudadana: **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.106.228, en su carácter de Secretaria de los Programas de Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia e, Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes de esta ciudad de Mérida, para el momento de ocurrencia de los hechos irregulares descritos e imputados en el Auto de Inicio del Procedimiento Administrativo de fecha 25 de noviembre de 2011.
2. En atención a lo dispuesto en el artículo 105 en relación con el artículo 94 ambos de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, quien suscribe, en concordancia a lo dispuesto en el artículo 109 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.240 del 12 de agosto de 2.009 y el artículo 37 del Código Penal, habiéndose considerado y compensado de conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y 109 del Reglamento de la mencionada Ley, la circunstancia agravante contenida en el numeral "2" y la circunstancia atenuante prevista en el numeral "1", ambas tipificadas en los artículos 107 y 108 del mencionado Reglamento, referidas a la condición de funcionarios públicos y no haber sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en la Ley. **ACUERDA:** Imponer multa a la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228, en su carácter de Secretaria de los Programas de Postgrado de Sistemas Eléctricos y Potencia e, Ingeniería Biomédica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes en esta ciudad de Mérida, para el momento de la ocurrencia de los hechos irregulares, por la cantidad **TREINTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA BOLIVARES CON 00/100 (Bs. 35.750,00)** que corresponden a **QUINIENTAS CINCUENTA UNIDADES TRIBUTARIAS (550 U.T.)**, en razón de la entidad de los hechos irregulares y en atención a la Unidad Tributaria establecida en sesenta y cinco Bolívares (Bs.65); según Providencia Administrativa N° 0007 de fecha 04 de febrero de 2010, emanada del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.361 de fecha 04 de febrero de 2010.
3. De conformidad al artículo 85 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y el artículo 1.185 del Código Civil, se formula reparo a la ciudadana, **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228, por la cantidad total de **ONCE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN BOLIVARES CON DOCE CENTAVOS (Bs. 11.331,12)**.

VII

INDICACIÓN DE LOS RECURSOS QUE PROCEDEN Y DEL LAPSO PARA SU INTERPOSICIÓN

Se notifica a la ciudadana **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, ya identificada, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, cuya reforma parcial fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.013 Extraordinario de fecha 23 de diciembre de 2010, en concordancia con el artículo 100 del Reglamento de la aludida Ley, podrá interponer contra la presente decisión mediante la cual se declara su responsabilidad administrativa y se formula reparo, el correspondiente Recurso

de Reconsideración ante quien decide, dentro de un lapso de quince (15) días hábiles contados a partir de que conste por escrito la decisión en el expediente administrativo y sea notificada la declarada responsable de la presente decisión; así como Recurso de Nulidad por ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo, dentro de un lapso de seis (6) meses de acuerdo con lo previsto en el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal.

En atención a los principios de ejecutividad y ejecutoriedad de los actos administrativos, se ordena la aplicación y formalización de la multa que se impone en el presente Auto Decisorio ante los órganos competentes; remitiendo la presente Decisión a la Contralora General de la República, para que de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, acuerde en atención al ilícito cometido, la sanción respectiva; remítase copia de la decisión al Ministerio Público a los fines de imponer la sanción penal que corresponda; remítase copia de la Decisión a la Presidencia de la República para su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela; remítase copia de la Decisión al Ministerio del Poder Popular para las Finanzas, a fin de que liquide la multa aquí impuesta; y, remítase copia de la decisión al Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, máxima autoridad institucional, a los fines de que conozca el resultado de la presente causa, diligencias estas que se realizarán una vez el Auto Decisorio quede firme en sede Administrativa.

Cumplase lo ordenado, dado, firmado y sellado en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, en la ciudad de Mérida, a los seis (06) días del mes de Julio de 2012.

[Handwritten signature]

JOHN CASTILLO RIVAS

Jefe de Determinación de Responsabilidades

Delegado de Ysabel Teresa Altuve, Auditora Interna de la Universidad de Los Andes según Resolución N° UAI-ULA-2012-101 de fecha 07 de junio de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39941, de fecha 11 de junio de 2012

República Bolivariana de Venezuela
Universidad de Los Andes
Consejo Universitario

UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA

AUTO QUE DECLARA LA FIRMEZA EN SEDE ADMINISTRATIVA DE LA DECISIÓN

Mérida, 13 de septiembre de 2012

Asunto: UAI-ULA-PAS-2011-001

Visto que la ciudadana: **YOLBEIDY ROSSELINE RONDÓN MONTILLA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de Identidad N° V-14.106.228,

FRANCISCA JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF: J-00178041-5

civilmente hábil, domiciliada en la ciudad de Mérida, fue declarada responsable en lo administrativo mediante decisión de fecha 06 de julio de 2012, y por cuanto han transcurrido íntegramente los quince (15) días hábiles para la interposición del Recurso de Reconsideración contra la mencionada decisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, quien suscribe, JOHN CASTILLO RIVAS, titular de la cédula de identidad N° V-11.464.333, en su condición de Delegatario de la ciudadana, Ysabel Teresa Altuve Molina, titular de la cédula de identidad N° V-8.036.288, Auditora Interna de la Universidad de Los Andes, como consta de la Resolución que de ella emana N° UAJ-ULA-2012-101 de fecha 07 de junio de 2012, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39941 de fecha 11 de junio de 2012, en ejercicio de la atribución conferida por los artículos 103 y 106 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal (Gaceta Oficial N° 6.013 Extraordinario de fecha 29/12/2010), en concordancia con lo establecido en los artículos 97 y 98 del Reglamento de dicha Ley (Gaceta Oficial N° 39.240 de fecha 12/08/2009), declara la firmeza del acto administrativo.

Cúmplase.



John Castillo Rivas
 Jefe de Determinación de Responsabilidades

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA VIVIENDA Y HÁBITAT**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
 HABITAT**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
 INAVI
 202° y 153°**

**JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN
 SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 006**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
 N° 002
 Caracas, 24 de septiembre de 2012**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

La Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Prestacional de Vivienda y Hábitat N° 6.072 de fecha 14 de mayo de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.889 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008; designada mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 088 de fecha 27 de junio de 2011; publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.704 de fecha 29 de junio de 2011; presidida por el ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, venezolano, mayor de edad, de este domicilio, Titular de la Cédula de Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo

de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011; en atención a lo dispuesto en el artículo 6, numerales 1, 2, y 4 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario de fecha 31 de julio de 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con el artículo 52 de la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos, así como el artículo 13 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas;

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado venezolano garantizar el derecho a la vivienda consagrado en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, asegurando el acceso de los ciudadanos y ciudadanas a las políticas, programas y proyectos que desarrolle en esa materia, conforme a principios constitucionales de justicia social, igualdad y equidad, dando prioridad a las familias de escasos recursos y de atención especial.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarios inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarios adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela, es necesario reforzar la celeridad y funcionalidad en los trámites administrativos, autorizando la firma de las tramitaciones de recursos financieros del Programa de Sustitución de Ranchos por Viviendas (SUVI) a los Gerentes Estadales del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), en virtud de la alta demanda que presenta la población venezolana en el otorgamiento de viviendas dignas por parte del Ejecutivo Nacional.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
 RIF.: J-00178041-5

**ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA
ADMINISTRATIVA:**

ARTÍCULO 1: Delegar a los Gerentes Estadales del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), la siguiente atribución:

- a) La firma de las tramitaciones de recursos financieros del Programa de Sustitución de Rancho por Vivienda (SUVI) que indican seguidamente: 1) solicitudes de recursos de avances de Fondo Rotatorio, 2) Valuaciones de rendiciones de Fondo Rotatorio, 3) Valuaciones de honorarios profesionales del Gerente Técnico o Inspector de Obra.
- b) La supervisión de cada una de las unidades de viviendas construidas por los Gerentes Técnicos.

ARTÍCULO 2: Cada funcionario en su carácter de Gerente Estatal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), deberá presentar a la Gerencia de Producción en los primeros diez días del mes una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación, así como también informes de supervisión de las unidades de viviendas visitadas.

ARTÍCULO 3: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.



comunique y publíquese.

ARQ. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE (E) DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA VIVIENDA Y
HABITAT**

**INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA
INAVI
202° y 153°**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA
N° 487**

Caracas, 01 de agosto de 2012

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

El Presidente Encargado de la Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), ciudadano Nelson Alexander Rodríguez González, titular de la Cédula de

Identidad N° V-6.499.755, designado mediante Resolución del Ministerio del Poder Popular para Vivienda y Hábitat N° 070 de fecha 23 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.680 de fecha 24 de mayo de 2011, facultado para este acto de conformidad con lo dispuesto en la delegación de atribuciones, firmas de los actos y documentos contenida en Providencia Administrativa de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) Ordinaria N° 005/001, de fecha 25 de mayo de 2011, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.681 de fecha 25 de mayo de 2011, de conformidad con el Numeral 1° del artículo 10 del Decreto N° 6.218 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), de fecha 15 de Julio de 2008, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008.

CONSIDERANDO

Que es necesario reforzar la capacidad de respuesta de la institución, ante el supremo compromiso que sobre ella recae como ente ejecutor de las políticas enmarcadas en la Gran Misión Vivienda Venezuela, de acuerdo con el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Viviendas, publicada en la Gaceta Oficial de fecha 29 de enero de 2011, edición extraordinaria N° 6.018.

CONSIDERANDO

Que el Instituto cuenta con la disponibilidad presupuestaria y financiera para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE ACERAS, BROCAL, CUNETAS, PAVIMENTACIÓN Y CANCHA DEPORTIVA EN EL DESARROLLO "LOS TEJADOS", CUMANÁ DEL ESTADO SUCRE, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTÍMOS (Bs. 350.287,54). Es importante indicar que los recursos para dicha contratación provienen del Punto de Cuenta Nro. 015, de fecha 27 de mayo de 2011, bajo el cual fueron aprobados los recursos para la contratación de obras en el marco de la Gran Misión Vivienda Venezuela y la Ley Orgánica de Emergencia para Terrenos y Vivienda.

CONSIDERANDO

Que los superiores jerárquicos de los órganos y entes de la Administración Pública podrán delegar las atribuciones que le están otorgadas por ley en los órganos o funcionarios o funcionarias inmediatamente inferiores bajo su dependencia, así como la firma de documentos en funcionarios o funcionarias adscritas a los mismos, de conformidad con las formalidades que determine la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley Orgánica de Simplificación de Trámites Administrativos.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana YSAURA MAGO LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-10.948.492, fue designada mediante Providencia Administrativa de Presidente de Junta de Reestructuración del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) N° 376 de fecha 06 de junio de 2012, para desempeñar funciones como GERENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI) EN EL ESTADO SUCRE.

ACUERDA LA SIGUIENTE PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA:

ARTÍCULO 1: Instruir en la ciudadana YSAURA MAGO LINARES, titular de la cédula de identidad N° V-10.948.492, en su condición de Gerente del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI) en el Estado SUCRE, la ejecución de Gerencia Técnica y Administración Delegada Integral del proyecto: CONSTRUCCION DE ACERAS, BROCAL, CUNETAS, PAVIMENTACIÓN Y CANCHA DEPORTIVA EN EL DESARROLLO "LOS TEJADOS", CUMANA DEL ESTADO SUCRE, por un monto de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE BOLÍVARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS (Bs. 350.287,54).

ARTÍCULO 2: El monto de la ejecución de la obra será financiado por "EL INSTITUTO", a través de un pago único del cien por ciento (100%), ya que ésta obra será ejecutada de manera expedita.

ARTÍCULO 3: La prenombrada funcionaria, deberá presentar una relación pormenorizada de los actos y documentos que hubiere firmado en razón de la presente delegación.

ARTÍCULO 4: La Gerencia Legal del Instituto Nacional de la Vivienda (INAVI), queda encargada de realizar todos los trámites correspondientes para la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de la presente Providencia Administrativa.



Comuníquese y publíquese.

ARQ. NELSON ALEXANDER RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL DE LA VIVIENDA (INAVI)

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA COMUNICACIÓN Y LA INFORMACIÓN

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 10 de octubre de 2012

202*, 153* y 13*

RESOLUCIÓN N° 028

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en uso de las atribuciones legales, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 62 y los numerales 19 y 27 del artículo 77 del Decreto N° 6217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.890 Extraordinario, de fecha 31 de Julio de 2008, según lo dispuesto en los artículos 25 y 27 del Reglamento de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios de la Administración Pública Nacional, de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 17 de la precitada ley.

RESUELVE

Artículo 1: Otorgar el beneficio de **PENSIÓN DE SOBREVIVIENTE** aprobado mediante Punto de Cuenta N° 001, Agenda N° 027 de fecha 09 de agosto de 2012 a la ciudadana **ROSA MARGARITA MARCHAN DE MOSQUERA**, titular de la Cédula de Identidad N° 2.574.895, quien fuera cónyuge del ciudadano **José Ramón Mosquera Marchan**, titular de la Cédula de Identidad N° 938.994, personal jubilado del Servicio Autónomo Imprenta Nacional y Gaceta Oficial (SAINGO), ente adscrito al Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información; fallecido el 24 de julio de 2012.

Artículo 2: El monto correspondiente por concepto de Pensión de Sobreviviente es por la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS OCHENTA BOLÍVARES CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (Bs. 1.780,45)** mensuales equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto de la jubilación que percibía el ciudadano **José Ramón Mosquera Marchan** de **DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES BOLÍVARES CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (Bs. 2.373,93)**

Artículo 3: EL gasto de esta pensión será imputado de la partida presupuestaria N° 407.01.01.01 Pensiones

Artículo 4: El beneficio se hará efectivo desde el 25 de julio de 2012.

Comuníquese y publíquese.
ANDRÉS GUILLERMO IZARRA GARCÍA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

República Bolivariana de Venezuela
Ministerio del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Despacho del Ministro

Caracas, 28 de septiembre de 2012

202°, 153° y 13°

RESOLUCIÓN N° 029

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA, Ministro del Poder Popular para la Comunicación y la Información, designado mediante Decreto N° 7.879, de fecha 07 de Diciembre de 2010, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.568, de la misma fecha, en ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 76 numeral 3, 18 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública. Visto el expediente administrativo del ciudadano **Oswaldo José Pino Gómez** titular de la Cédula de Identidad N° 2.094.703 quien se desempeña como Coordinador de Medios Nacionales en la Dirección de Comunicación Nacional, de este Ministerio, devengando un sueldo mensual de Ocho Mil Ciento Cincuenta y Seis Bolívares con Cero Seis Céntimos (Bs. 8.156, 06), por cuanto del mismo se desprende que reúne los requisitos exigidos en la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y pensiones de los Funcionarios y Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y Municipios para hacerse acreedor al beneficio de jubilación.

RESUELVE

Otorgar el Beneficio de JUBILACION REGLAMENTARIA al funcionario, antes identificado, con fundamento en lo establecido en el artículo 03, numeral 1, de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en concordancia con el artículo 01 de su Reglamento, por haber prestado servicio en la Administración Pública Nacional durante veintisiete (27) años, siete (07) meses y diecinueve (19) días y tiene setenta (70) años de edad. El mencionado beneficiario disfrutará de una asignación mensual de Cinco Mil Doscientos Cincuenta Bolívares con Setenta y Ocho Céntimos (Bs. 5.250,78), que es el equivalente al ochenta por ciento (80%) del último sueldo promedio devengando por éste, cuya suma le será cancelada por quincenas vencidas con cargo a la partida presupuestaria N° 407. Gérica 01 Específica 01 Sub Específica 02 del Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

La Jubilación comenzará a regir a partir del 01 de Octubre de 2012.

Comuníquese y Publíquese

ANDRÉS GUILLERMO IZARRA
Ministro del Poder Popular para la
Comunicación y la Información
Según Decreto N° 7.879 del 07 de diciembre de 2010
Gaceta Oficial N° 39.568 de la misma fecha.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO. C.A.
RIF: J-20178041-6

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXL — MES I

Número 40.032

Caracas, viernes 19 de octubre de 2012

Esquina Urupal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas - Venezuela

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.mincl.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 32 Págs. costo equivalente
a 13,25 % valor Unidad Tributaria

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES
(22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único. Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial.

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.
RIF.: J-00178041-5